PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la Gaceta de Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
Madrid	Por un mes	4
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
Ultramar	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á **50** céntimos de peseta cada **uno**, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 27 de Junio último por el que se nombró Gobernador civil de la provincia de Alicante á Don Eusebio Freixa.

Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pí y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante al ex-Senador D. José María Morlius.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pí y Margall.

MINISTERIO DE ESTADO

Exposicion.

Tan luego como el Ministro que suscribe se hizo cargo del departamento que le está confiado, dedicó preferentemente su atencion á estudiar las necesidades del servicio para mejorarlo, y obtener, en el caso de que fuesen posibles, las economías que con tanta urgencia reclama el estado angustioso de nuestra Hacienda. Animado de estos propósitos no tardó en convencerse de que el Ministerio de Estado era susceptible de ventajosas reformas.

El cargo de Secretario general, con las exiguas atribuciones que hoy le están confiadas, no responde, la práctica lo ha demostrado de una manera evidente, á una necesidad inmediata para el desempeño de los asuntos del Ministerio, y sí sólo á la conveniencia de que haya una persona identificada en política con el Ministro, que en un caso dado pueda sustituirle poniéndose al frente de la direccion de las relaciones exteriores. Por esta consideracion, muy digna de tenerse en cuenta, debe conservarse dicho cargo, si bien encomendándole al propio tiempo la importante Seccion de Política, centralizando las divisiones que actualmente existen sin un objeto provechoso, y dejando á otra Seccion el despacho de todos los asuntos comerciales y administrativos del Ministerio.

De esta manera pueden introducirse en el personal, ya muy reducido en los presupuestos anteriores, algunas ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia.

Por otra parte el constante aumento de empleados en la Administracion de la Obra Pia y la elevada suma á que asciende su presupuesto, exigen en ella una reforma radical. No perteneciendo dichos empleados á una carrera especial que les garantice la inamovilidad, y traduciéndose por desgracia todos los cambios ministeriales en una renovacion completa de personal, resulta que son muy pocos los que llegan á prestar servicios efectivos; por esta razon, y en el firme propósito de hacer una rebaja en dicho presupuesto, evitando al mismo tiempo que los fondos de la Obra pia tengan un destino distinto de aquel para que fueron creados, ó que no redunde directamente en beneficio del Tesoro, el Ministro que suscribe considera indispensable que la Administracion de la Obra pia se refunda en la Seccion de Comercio, Contabilidad y Asuntos generales de este Ministerio.

Así quedará reducido el presupuesto de dicha Administracion á ménos de la mitad de lo que en la actualidad asciende, y el del Ministerio de Estado se reducirá en más de 50.000 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1873.

El Ministro de Estado.
Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La plantilla de la Secretaría del Ministerio de Estado se compondrá de un Secretario general, Ministro Plenipotenciario de primera clase, con 12.500 pesetas anuales; de tres Encargados de Negocios, con 10.000 pesetas, de cuatro Secretarios de Legacion de primera clase, con 7.500 pesetas; de seis Secretarios de segunda clase, con 5.000 pesetas, y de seis Secretarios de tercera clase, con 3.000 pesetas.

Art. 2.° El Secretario general será Jefe de la Seccion de Política, Cancillería y Personal, la cual se compondrá de un Encargado de Negocios y de los Secretarios de Legacion que se designen. El Encargado de Negocios más antiguo será Jefe de la Seccion de Comercio, Contabilidad y Asuntos generales, la que se compondrá tambien de un Encargado de Negocios y los correspondientes Secretarios.

Art. 3.° El Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado estará á cargo de uno de los Secretarios de primera clase, con el siguiente personal administrativo: un Oficial primero, con 5.000 pesetas: un Oficial segundo, con 4.000 pesetas; un Oficial tercero, con 3.500 pesetas; dos Oficiales cuartos, con 3.000 pesetas; dos Oficiales quintos, con 2.500 pesetas, y dos Oficiales sextos, con 2.000 pesetas.

Art. 4.° La Interpretacion de Lenguas estará á cargo del Jefe de la misma, bajo la inspeccion del de la Seccion de Asuntos generales, y sus individuos se dedicarán exclusivamente al desempeño de su instituto especial.

Art. 5.° Los Correos de Gabinete y la portería del Ministerio de Estado continuarán por ahora en la misma forma en que figuran en el presupuesto actual.

Art. 6.° Queda suprimida la Administracion general de la Obra pia, creada por decreto de 9 de Marzo último, de la cual se encargará el Ministerio de Estado.

Art. 7.° Los asuntos que se hallaban cometidos á la Administracion, los desempeñará en lo sucesivo la Seccion de Asuntos generales de este Ministerio; y la Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo, se encargará de la Tesorería y Pagaduría de los fondos de la Obra pia.

Art. 8.° De dichos fondos se aplicará anualmente al presupuesto del Ministerio de Estado la cantidad de 40.000 pesetas por la Administracion de la Obra pia, y la de 10.000 pesetas para los gastos extraordinarios del servicio de la misma. Estas sumas no podrán aumentarse por ningun concepto.

Madrid nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Estado,
Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposicion.

Entre los medios para la investigacion de los delitos y descubrimiento de los delincuentes, aparece en frecuentes y graves casos como uno de los más importantes el análisis químico de determinados objetos y sustancias, importancia que ha motivado varias disposiciones legislativas encaminadas á regularizar este servicio.

La ley provisional de Enjuiciamiento criminal establece en su tít. 8.° reglas sobre el informe pericial, al que pertenece el de los Profesores que han de practicar los análisis químicos, quienes al tenor del art. 358 deben prestarse á verificarlos en concepto de peritos titulares siempre que sean requeridos judicialmente al efecto. Mas como las operaciones químicas reclaman además de la ciencia y trabajo del Profesor, excepcionalmente penoso por cierto, el concurso de auxiliares y el empleo de elementos que aquel mejor que nádie está en disposicion de procurarse, pero que son más ó ménos costosos, es justo se le indemnice debidamente de los sacrificios que la adquisicion de tales medios le cause.

Urge, por otro lado, proveer á que sean analizados en el más breve plazo posible el crecido número de objetos remitidos al efecto á la Audiencia de Madrid en virtud de disposiciones anteriores, poniendo así término á los graves perjuicios que la dilacion en la práctica de tal diligencia está produciendo en causas de importancia á la pronta administracion de justicia.

Por tanto, el Ministro que suscribe, tiene la honra de remitir á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia.
José Fernando Gonzalez.

DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.° El servicio de análisis químicos se verificará en lo sucesivo por Doctores en Ciencias físico-químicas en Medicina ó en Farmacia, ó Licenciados en esta última Facultad, de reconocida ciencia y probidad, que serán nombrados por el Juzgado en que radiquen las respectivas causas, si los hubiera en la circunscripcion correspondiente: en otro caso los designará el Presidente de la Audiencia de entre los que residieren en el territorio de la misma.

Art. 2.° Los indicados Profesores prestarán este servicio en el concepto de peritos titulares, segun determina el artículo 353 de la expresada ley provisional, y no podrá negarse á efectuarlo, con arreglo á lo dispuesto en el 358, á no ser por la causa y en la forma prevenidas en el párrafo segundo del mismo artículo bajo la responsabilidad que establece el 359.

Art. 3.° Cada uno de los citados Profesores, que informe como perito, en virtud de órden judicial, percibirá por sus honorarios é indemnizacion de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasione, 5 pesetas por cada hora que emplee en el análisis ó ensayo que se le encomiende, no estando obligado á trabajar más de tres horas por dia, excepto en casos urgentes ó extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

Art. 4.° Concluido el análisis y firmada la declaracion correspondiente, los Profesores pasarán al Juzgado, ó al Presidente de la Audiencia en su caso, una nota firmada de los objetos ó sustancias analizados y de los honorarios que les correspondan, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior. El Juzgado dirigirá esta nota, si la creyere ajustada, al Presidente de la Audiencia, quien la cursará elevándola al Ministerio de Gracia y Justicia, á no encontrar excesivo el número de horas que se suponga empleadas en cualquier análisis, en cuyo caso acordará que informen tres comprofesores del que lo haya verificado, y en vista de su dictámen confirmará ó rebajará los honorarios reclamados á lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá tambien ántes de decretar su pago pedir informe, y en su caso nueva tasacion de los mismos á la Academia de Ciencias exactas,

físicas y naturales de esta capital, y en vista de lo que esta Corporacion expusiere ó de la nueva tasacion que practicare se confirmarán los honorarios ó se reducirán á lo que resultase justo, decretándose su pago.

Art. 6.° Para verificar este se incluirá por el Ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

Art. 7.° Los Profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez de instruccion les facilite los medios materiales de laboratorio ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Art. 8.° Los objetos y sustancias que para su análisis químico hayan sido remitidos al Presidente de la Audiencia de Madrid en cumplimiento del art. 5.° del Real decreto de 15 de Abril de 1872, se pasarán por el mismo Presidente á los Profesores de esta capital nombrados al efecto, ya procedan aquellos objetos y sustancias de causas en que la calificacion del delito estuviere hecha el 15 de Enero último, ya de otras en que no lo estuviere, si bien respecto de los análisis correspondientes á estas últimas causas se hará saber el resultado de la operacion á los interesados para que, si quisieren rectificarla, puedan hacerlo en la forma que prescribe la repetida ley, siempre que hubiese términos hábiles para ello en el Juzgado respectivo, y que por consecuencia del análisis practicado no se hubieren destruido aquellas sustancias.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Agustin de Búrgos y Llamas.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Juan Cirlot y Espi.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

EL MINISTRO DE LA GUERRA AL EJÉRCITO.

Soldados: Cuando el Gobierno de la República federal confió á mi cuidado el importante departamento de la Guerra, pesé en mi ánimo las grandes dificultades del mando, el estado del país, la necesidad de defender y asegurar la República y la libertad, y los medios militares de que habia de disponer para tamaña empresa.

No os ocultaré que vacilé en aceptar mision tan delicada y difícil; pero soldado, y soldado español, medí mi corazon por el vuestro, me resolví, y acepté.

Al dirigiros mi voz franca, leal y amiga, debo hacerlo, no disfrazando la verdad, sino diciéndola toda entera, tal como es en sí; pues ni seria digno de mí el engañaros, ni vosotros tendriais confianza en vuestro General y Jefe, si no tuviese resolucion bastante para deciros los males que afligen á la patria en el presente, y el remedio necesario, indispensable para conjurarlos en lo porvenir.

Triste es, pero por desgracia cierto, que algunos de vosotros habeis faltado á vuestro deber. Si en todas circunstancias la falta de subordinacion y de obediencia es un delito militar que debe ser severamente castigado, cuando la guerra civil arde en algunas de nuestras más hermosas provincias, cuando los ánimos están sobreexcitados en la Nacion entera, es doblemente criminal que el ciudadano á quien la República federal confía su seguridad y su guarda para salvarla de sus enemigos armados, pierda los sagrados lazos de la disciplina, que, unidos á vuestro valor, han de ser prenda segura de victoria. Atentados de esa naturaleza merecen el rigor de las leyes militares; lo conoceis, lo sabeis, esa verdad está en vuestra conciencia, no podeis ocultarla ni al país ni á vosotros mismos, y al confesarla, el rubor así como el arrepentimiento se dibujan en vuestros tostados y avergonzados semblantes.

Esa situacion, bochornosa para los que han faltado á su deber, penosa en alto grado para los que tan honrados como valientes permanecen fieles á la causa de la patria, es preciso que termine, y terminará. La disciplina se restablecerá, os lo aseguro; y de esa manera se salvará la República federal, y hareis morder el polvo á sus constantes y encarnizados enemigos.

La España republicana, la España del siglo XIX, necesita hoy de sus hijos más queridos para que aseguren su libertad, desde hace muchos años combatida, y hoy aun á costa de inmensos sacrificios premiará á los que estén dispuestos á hacer el último esfuerzo para defenderla. ¡Qué no haya uno sólo de vosotros, en cualquiera situacion en que se encuentre, que no haga el juramento sagrado para sí mismo de permanecer en su puesto, miéntras un solo enemigo exista con las armas en la mano! El honor militar lo exige, la ley de la Nacion lo ordena, la patria lo demanda.

Si en vuestros superiores habeis encontrado lenidad en algun caso, si han sido en alguna ocasion más tolerantes de lo que la disciplina consiente, de hoy más el deber militar y la subordinacion en toda su fuerza contribuirán de una manera eficaz y saludable á que con estos salvadores principios se añada una página á las más brillantes de nuestra historia militar: á ellos toca la prudencia unida á la entereza, á vosotros la obediencia y el debido respeto, á unos y otros el honor y el cumplimiento exacto del deber respectivo.

Soldados, de vosotros espera la patria el afianzamiento de la República federal y de su libertad querida: ¿defraudaríais con una conducta insensata é indigna aspiracion tan santa? ¿Comprometeríais los destinos del país por sugestiones tal vez de los más interesados en que la República y por consiguiente la libertad perezca? Ni la Nacion, ni el Gobierno deben abrigar estos temores, ni yo puedo por un solo momento sospecharlo. El Gobierno os asegura que si cumplís como buenos, la guerra terminará en plazo breve, y por consiguiente vuestras penalidades y sacrificios alcanzarán pronto y felice término. Sed, pues, dignos de vosotros mismos, y de ese modo la República federal, la libertad y el órden, que es su natural consecuencia, os deberán para siempre su perfecto desarrollo y su legítimo afianzamiento.

¡Viva la República federal! ¡Viva la libertad!

Madrid 8 de Julio de 1873.

Vuestro General, Ministro,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de la Seccion de Intervencion general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Manuel Francisco Alvarez Capra, que lo es de tercera de la Direccion general de Contribuciones.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo impuesto sobre el oficio de la Prebostad de Bilbao y sus rendimientos de 184.502 rs. 24 mrs. de capital, cuyos réditos ánuos al 2 por 100 ascienden á 3.690 rs. 2 mrs., que reclama Doña Concepcion Irene de Recacoechea como madre de D. Domingo Echevarri:

Vista la escritura de 10 de Octubre de 1760, otorgada en Bilbao, de la que resulta: que reunidos los Síndicos de la villa, su Universidad y casa de Contratacion como tales, y en su nombre y mediante autorizacion en forma de las respectivas corporaciones para llevar á efecto y costear á expensas propias las obras y reparos de que tenia necesidad la ria y canal de aquel puerto, obtuvieron Real permiso, que se inserta, para tomar á censo sobre los derechos de la Prebostad de Bilbao, perteneciente á ámbas comunidades por mitad, en virtud de Real provision y compra hecha á S. M. en 192.745 pesos, hipotecando para la seguridad de las imposiciones el oficio, derechos y emolumentos de la Prebostad, obligando para más confianza las averías antigua y moderna y demás bienes que tenian y tuvieren; y en su consecuencia manifestaron que D. Domingo de Recacoechea impuso á censo redimible el capital de 184.502 rs. 24 mrs., que al rédito de 2 por 100 ascendieron estos á 3.690 rs. 2 mrs. ánuos, para lo que nuevamente imponian sobre la villa sus bienes propios, rentas y arbitrios, su Universidad y casa de Contratacion á favor del expresado censo impuesto por el D. Domingo de Recacoechea ó quien le representase; y para la seguridad de todo, sin que la obligacion general derogue ni perjudique á la especial y que se pueda usar de ámbas acciones, se hipotecaron en virtud de la Real facultad mencionada el dicho oficio de Prebostad, sus derechos y emolumentos, como así bien varios bienes y derechos que se expresan, propios de la villa, Universidad y casa de Contratacion:

Visto el estado suministrado por el Ayuntamiento de Bilbao expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, fechas de las imposiciones y actuales poseedores, del que resulta que bajo el núm. 43 se comprende la imposicion importante su capital 184.502 reales 24 mrs. con réditos ánuos de 3.690 rs. 2 mrs. verificada por D. Domingo de Recacoecha, siendo poseedora del censo en aquella época de 17 de Diciembre de 1851 Doña Concepcion de Recacoechea:

Vista la certificacion expedida por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Vizcaya, acreditando con referencia á los libros de cuentas de las imposiciones sobre el oficio de Prebostad, que el censo de que se trata, cuyos réditos se pagaron hasta 1844, no ha sido redimido ni indemnizado su capital bajo ningun concepto:

Vista la certificacion del Contador del Ayuntamiento de Bilbao haciendo constar asimismo no haber sido redimido ni indemnizado en concepto alguno el censo cuyos réditos se hallan satisfechos hasta 21 de Junio de 1860, que importan 68.978 rs. 27 mrs., ni tampoco lo ha sido por el Estado, segun comunicacion dirigida por la Direccion general de la Deuda á la del Tesoro en 15 de Diciembre de 1861:

Visto el Real decreto de 12 de Junio de 1822, restablecido en 10 de Mayo de 1837:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1855 y 26 del mismo mes de 1860:

Considerando que en virtud del decreto citado fueron reconocidos como acreedores del Estado los dueños de oficios públicos enajenados de la Corona á título oneroso, y suprimidos despues por incompatibles con la Constitucion y las leyes en cuyo caso se halla el de la Prebostad de Bilbao:

Considerando que con arreglo á lo determinado en la Real órden de 26 de Mayo de 1860 se reputó carga de justicia el pago de 71.067 rs., réditos ánuos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y casa de Contratacion de Bilbao de varias corporaciones y particulares, haciendo el Estado suya esta obligacion siempre que las contraidas afectasen al suprimido oficio de la Prebostad y sus rendimientos:

Considerando que los reclamantes han acreditado con la escritura otorgada en Bilbao en 10 de Octubre de 1810 la imposicion de los 184.502 rs. con réditos ánuos de 3.690 reales sobre el suprimido oficio de Prebostad y sus rendimientos:

Considerando que los réditos del censo de que se trata están comprendidos en los 71.067 rs. declarados carga de justicia por la citada órden de 26 de Mayo de 1860, y que segun las certificaciones del Ayuntamiento y Junta de Agricultura y Comercio de Bilbao, así como lo manifestado por la Direccion general de la Deuda, no se ha hecho indemnizacion del capital del censo, y sus réditos están satisfechos hasta el año de 1860;

Y considerando que por la ya citada Real órden de 26 de Mayo de 1860 se declaró carga de justicia los 71.067 rs., librando al Ayuntamiento de esta obligacion, sin más limitacion que la de que los censualistas acudiesen individualmente para el reconocimiento de las cuotas á que tuviesen derecho dentro de la cantidad colectiva, siempre que resultase que los censos estaban impuestos sobre el oficio de Prebostad y sus rendimientos,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Setiembre de 1871, y reconocer como carga de justicia la renta anual de 922 pesetas 51 cénts. equivalentes á los 3.690 rs. 2 mrs. que corresponde al capital de 184.502 rs. 24 mrs., de que queda hecho mérito, á favor de los sucesores de D. Domingo de Recacoechea, y disponer que á su tiempo se incluya en el presupuesto de obligaciones generales del Estado para su abono y el de las pensiones atrasadas, luego que con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 se reclame y obtenga el crédito legislativo correspondiente.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Consecuente el Gobierno de la República en su propósito de disminuir los gastos del Estado y de moralizar al mismo tiempo la Administracion, satisfaciendo las as-

piraciones legítimas, cree que es uno de los medios que contribuirán á ese fin el dar colocacion en los destinos públicos en la proporcion que las circunstancias lo permitan y la prudencia aconseje á los cesantes que en la cualidad de tales perciben haberes del Tesoro. Para llevar á cabo dicho propósito cree indispensable reunir en este Ministerio las hojas de servicio de todos los empleados cesantes del ramo de Hacienda que tienen declarado haber pasivo, ó se crean con derecho á que se les declare, aun cuando estén pendientes de clasificacion; y en tal concepto previene á V. I. se sirva adoptar la oportuna medida á fin de que le sean enviadas por conducto del Jefe económico de la respectiva provincia en el plazo que V. I. considere suficiente.»

Y en cumplimiento de la precedente órden, recomiendo á V. S. dicte las disposiciones necesarias, haciéndolas insertar por dos dias consecutivos en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que los cesantes del ramo de Hacienda, residentes en la misma, á quienes la preinserta órden del Gobierno se refiere, remitan á esa Administracion en el término improrogable de un mes su respectiva hoja de servicios; y reunidas que sean, las enviará V. S. á este Ministerio á la brevedad posible. De haber dictado la mencionada disposicion y de la fecha de los *Boletines* en que se inserte en esa provincia, me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.

El Secretario general,
José Ramon de Oya.

Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Jorge Mendaro y D. Amadeo Rodriguez, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarles Jurados de España en la Exposicion universal de Viena en calidad de suplentes.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villuércanes contra el acuerdo de esa Comision provincial en que declaró subsistente el contrato de Médico titular celebrado con Don Pedro Argaiz:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1869 el Ayuntamiento de Villuércanes, asociado de los mayores contribuyentes, celebró un contrato con el Médico D. Pedro Argaiz confiriéndole la titular por el término de tres años, que habian de concluir en fin de Diciembre de 1873, segun se hizo constar en la tercera condicion de la escritura que se otorgó:

Resultando que en la provision de la plaza no se cumplió con otros requisitos de los exigidos por el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 que el anuncio de la vacante en el *Boletin oficial*, y se dejó de formar la terna que el art. 28 del mismo previene:

Resultando que cumplido el plazo de tres años consignado en la escritura, el Ayuntamiento se apresuró á despedir al titular y anunciar vacante la plaza, de cuyo acuerdo se alzó este, creyendo que habia error en la designacion del plazo y no en la fecha de su terminacion, ante la Comision provincial, la que declaró subsistente el contrato, fundándose en que las partes contratantes expresaron su intencion de ajustarse al referido reglamento, segun el cual la duracion de los contratos de esta clase es de cuatro años:

Resultando que contra esta resolucion interpuso el Ayuntamiento el recurso de alzada que ha motivado este asunto:

Considerando que en el nombramiento de titular y celebracion del contrato entre el Ayuntamiento y el Facultativo Argaiz no se cumplieron los requisitos más esenciales exigidos por el repetido reglamento de partidos médicos en su art. 28, y principalmente el de la formacion de la correspondiente terna:

Considerando que estas faltas entrañan el vicio de nulidad del nombramiento y contrato, segun repetidas veces se ha declarado, de acuerdo siempre con el Consejo de Estado:

Y considerando, por último, que lo que en un principio es vicioso y nulo jamás puede prevalecer, ni su cumplimiento, interpretacion y efectos son causa ú orígen de litigio;

El Poder Ejecutivo se ha servido resolver que se revoque el acuerdo apelado, declarando nulo el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Villuércanes á favor de D. Pedro Argaiz, y con derecho á este á percibir el sueldo de todo el tiempo que como titular haya estado á disposicion de aquel.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

DICTÁMEN DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE CITA EN LA ÓRDEN ANTERIOR.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Villuércanes, en la provincia de Búrgos, nombró Médico titular á D. Pedro Argaiz en 30 de Noviembre de 1869, celebrando el oportuno contrato. La duracion de este se fijó en la cláusula 8.ª concebida en los términos siguientes: *La escritura ha de durar por tres años á finar en Diciembre de 1873, y despues se podrá ampliar por el tiempo que convengan las dos partes contratantes.*

A consecuencia de la contradiccion que aparece en la anterior cláusula entre el plazo de duracion y la fecha en que habia de concluir el compromiso, se han suscitado dudas, pues el Ayuntamiento, terminados los tres años de aquel, acordó despedir al Médico, y este apeló de su providencia ante la Comision provincial, que dejó sin efecto lo acordado por el Cuerpo municipal, mandando que se respetase el contrato por cuatro años, esto es, hasta el Diciembre del presente.

Contra este acuerdo ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada, que se ha remitido á informe de la Seccion con órden del Poder Ejecutivo de la República de 9 del corriente.

Considerando que se trata de una cuestion relativa al cumplimiento, interpretacion y efectos de un contrato celebrado entre la Administracion y un particular, y que segun el número 1.º del art. 84 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, estaban sometidas todas las de esta clase al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuyas atribuciones posteriormente han pasado á las Audiencias territoriales:

Considerando, por lo mismo, que contra la resolucion del Centro provincial no procede el recurso administrativo entablado por el Ayuntamiento, y sí en su caso el contencioso administrativo, mediante la oportuna demanda ante el Tribunal competente,

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso que motiva este informe.»

Instruido expediente en este Ministerio con motivo del recurso entablado por los indivíduos del Ayuntamiento suspenso de Viana del Bollo, y pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, esta ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Los indivíduos que componian el Ayuntamiento de Viana del Bollo han interpuesto recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo del Gobernador de Orense, por el cual se suspendió á los recurrentes en el ejercicio de sus cargos, designándose las personas que habian de sustituirles:

La Seccion ha examinado el referido recurso remitido á su informe, y vistos los antecedentes, resulta que habiendo acudido D. Segundo y D. Manuel Martinez, Maestros de dos escuelas correspondientes al Municipio de Viana, á la Junta provincial de primera enseñanza en solicitud de que se les abonaran sus haberes atrasados, dicha Corporacion puso el hecho en conocimiento de la Comision provincial, con objeto de que se obligase al Ayuntamiento al cumplimiento de la obligacion de satisfacer sus dotaciones á los Maestros.

Despues de cerciorarse de la legitimidad de los créditos que reclamaban D. Segundo y D. Manuel Martinez, y despues de desestimar los pretextos que el Ayuntamiento alegaba para justificar el no pago, pretextos que se fundan en hechos que la Corporacion municipal habria podido probar fácilmente sin que lo haya verificado, la Comision provincial ordenó al Ayuntamiento que entregara á los reclamantes el importe de sus créditos.

No cumplió el Ayuntamiento ese acuerdo, se le impuso el máximum de la multa que la ley autoriza, volviéndole á mandar que cumpliera el acuerdo de que se ha hecho mérito, y haciéndole entender que caso de desobediencia se procederia á lo que hubiese lugar; habiendo trascurrido el plazo señalado por la Comision provincial para que el Ayuntamiento satisficiera los haberes á que este expediente se refiere sin que hubiera tenido lugar, propuso la Comision provincial al Gobernador que suspendiera en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de Viana, designando los que habian de reemplazarlos. El Gobernador se conformó con lo propuesto por la Comision provincial, y los interesados se alzaron de ese acuerdo.

Tales son los hechos que en el expediente constan, y por ellos se justifica la medida adoptada por la Autoridad civil de Orense. El Ayuntamiento se limita á exponer que si no satisfizo sus atrasos á los Maestros fué por creer que nada les adeudaba, alegando como motivos de esa creencia afirmaciones que, además de estar refutadas por la Junta provincial de primera enseñanza, no se han intentado probar siquiera por la Corporacion municipal. Tambien alega esta que el Alcalde dispuso pagar un trimestre á cada uno de los Maestros; pero léjos de resultar que eso se verificara, dice el Ayuntamiento que no es culpa suya si se extraviaron las comunicaciones que dirigió aquella Autoridad con objeto de que se presentaran á cobrar los interesados, lo cual confirma que el pago no se hizo.

Siendo esto así, tratándose de descubiertos correspondientes á los años económicos de 1870-71 y 1871-72, lo cual indica el lamentable atraso en el cumplimiento de uno de los principales deberes de las Corporaciones municipales, habiendo procedido con arreglo á la ley la Comision provincial apercibiendo y multando ántes de suspender al Ayuntamiento, y no justificando este nada de cuanto alega, cree la Seccion que no es procedente el recurso á que este dictámen se refiere.

La Comision provincial, al hacer la designacion de los Concejales que habian de sustituir á los suspensos, no expresó la circunstancia de que reunieran las condiciones que exige el art. 43 de la ley municipal; y si bien no consta que no los tengan como el Ayuntamiento dice, no obstante hay motivos para suponer que así sea, ya por el silencio que la Comision guarda acerca de este extremo, ya tambien porque el Gobernador en su informe dice que la Comision tenia facultades para designar los interinos; pero no se hace cargo de que el citado art. 43 dispone que los que hayan de sustituir á los Concejales suspensos deberán ser elegidos entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Como se comprende desde luego, en nada afecta á la medida adoptada por el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, el hecho que el Ayuntamiento de Viana aduce; pero á ser cierto, debe inmediatamente procederse á nombrar nuevos indivíduos que compongan la Corporacion municipal con arreglo á ley, supuesto que esta prescribe de una manera clara y terminante las únicas personas sobre quienes puede recaer la eleccion.

Por lo expuesto,

La Seccion opina:

1.º Que procede aprobar la suspension del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

2.º Que debe prevenirse á la Comision provincial de Orense que en el más breve término posible haga nueva eleccion de los que han de sustituir á los Concejales suspensos, á ser cierto, como parece, lo que el Ayuntamiento alega en contra de los nombrados.

3.º Que todo debe entenderse sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia que están ya entendiendo en el asunto.»

Y el Gobierno de la República se ha servido resolver como en el mismo se propone, encargando á V. S. excite el celo de la Comision provincial, para que á la mayor brevedad complete el Ayuntamiento interino con arreglo al art. 43 de la ley municipal, llamando en primer término á los Concejales que debieron su eleccion al sufragio universal.

Lo que digo á V. S., como Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se ordenan, dándome aviso de haberlo así verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

En 30 de Junio último ha vencido la próroga concedida á los suscritores al empréstito de 250 millones de pesetas decretado en 3 de Diciembre último para saldar sus descubiertos por los respectivos plazos de la suscricion; en su consecuencia, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar, segun órden de 4 del corriente, comunicada por el Ministerio de Hacienda, que por las suscriciones cuyos plazos no hayan sido satisfechos por completo se proceda por medio de Agente de Bolsa á la venta de los títulos asignados á las mismas, saldando la diferencia que pueda resultar entre el valor efectivo que produzca la venta de los títulos y el importe de las suscriciones con las cantidades ingresadas en Caja por los interesados, y quedando el sobrante, si le hubiere, á disposicion de los mismos. Las ventas de títulos se realizarán en Lóndres por las suscriciones correspondientes á dicho punto y Amsterdam; en París por las de aquella plaza é Italia, y en Madrid por las que correspondan á España y Portugal.

Todo lo que esta Direccion anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Julio de 1873.=El Director general, J. Manso

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

El dia 12 del corriente, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Contribuciones y Rentas la subasta pública de 804 resmas de papel para el servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el dia 9 de Junio último.

Madrid 8 de Julio de 1873.=El Director general, José María Torres.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El sorteo celebrado en este dia para el señalamiento del pago del noveno cupon de bonos del Tesoro, vencido en 30 de Junio último, ha dado el resultado siguiente:

Centena de órden.	Bola.	Número de sorteo.
401 á 500	4	301 á 400
301 400	7	601 700
801 900	2	101 200
501 600	1	1 100
601 700	11	1.001 1.100
901 1.000	5	401 500
1.001 1.100	6	501 600
701 800	3	201 300
101 200	9	801 900
201 300	10	901 1.000
1 100	8	701 800

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por esta dependencia en los anuncios oficiales del 10 de Junio último insertos en la Gaceta y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 9 de Julio de 1873.=El Tesorero central, S. Gutierrez.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de ejecutar por pública subasta y de todo coste las obras de reparacion necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, que tendrá lugar el dia 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local de la misma.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora que expresan los anuncios, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos y en metálico la cantidad de 734 pesetas y 25 céntimos que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.685 pesetas en que han sido prespuestadas las obras; no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y con sujecion al modelo formado por la Direccion general de Rentas, contrayéndose el total de las obras y acompañandose al pliego de proposicion el pliego que acredite el depósito prévio que establece la condicion 1.ª, siendo desechables las proposiciones que no reunan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leidos públicamente y por el órden de su presentacion, declarándose el remate en favor del mejor postor interinamente, y no considerándose válida la subasta hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos del depósito.

5.ª Las personas que suscriban las proposiciones y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito prévio, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó legalmente representadas.

6.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiere presentado.

7.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando préviamente el rematante como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate, la cual dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato hasta la recepcion definitiva de las obras, retirando las que hayan dado para ser admitidas en licitacion.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel del Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisicion en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicacion, con arreglo á la Real órden de 30 de Mayo de 1861. Asimismo deberá tenerse entendido que dicho importe no lo ha de componer el valor nominal sino el efectivo de los valores que se presenten, segun el precio que tengan por la cotizacion oficial de la Bolsa en el dia anterior al que se firme la escritura.

8.ª Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse ántes de los 15 dias, á contar del que se le comunique la aprobacion del remate por la Superioridad; el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidios que por este concepto pudiera señalársele; y si no se presentare el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta y quedando sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarles bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzasen.

9.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duracion total de las obras será de 80 dias correlativos, contados desde aquel en que se le comunique al contratista la órden de aprobacion del remate, incurriendo en la multa de 20 pesetas por cada un dia que exceda de dicho plazo, si á juicio del Sr. Arquitecto no hubiese causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

11. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó suspendiese las obras se rescindirá el contrato, y se efectuarán por Administracion las que falten, siendo de su cargo los mayores gastos que ocasionen y los perjuicios que por la demora sufriese el Estado, quedando responsable con todos sus bienes, en el concepto que se le exigirá esta responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establecen el art. 2.° parte tercera de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepcion provisional por el Director de las mismas y demás personas que ordene la Superioridad, con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que sean consecuencia del proyecto aprobado; y si estuvieran conformes con lo estipulado, se levantará acta firmada por todos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobacion.

13. Este plazo será de un mes, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las de conservacion y reparacion.

14. Trascurrido aquel término se hará la recepcion definitiva de dichas obras por el mismo órden que la provisional, y si del reconocimiento resultasen estas en buen estado, el contratista hará entrega formal de ellas quedando relevado de toda responsabilidad.

En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion y para el uso en el menor plazo posible.

15. Se abonará al contratista el valor de las obras despues que por el Arquitecto de Hacienda se haya expedido certificacion de haberse ejecutado, y prévia consignacion de fondos.

16. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesacion y suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas y á la liquidacion correspondiente, abonándosele los materiales acopiados y puestos al pié de la obra.

17. La cantidad en el presupuesto está consignada para gastos imprevistos, es invariable y no será de abono al contratista sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultasen además de los presupuestados, ya por mayor cantidad de estos, ya por la necesidad de ejecutar otros no previstos ni clasificados en dicho presupuesto y siempre bajo órden expresa del Sr. Arquitecto.

Asimismo la cantidad que en el presupuesto figura como honorarios del Arquitecto es tambien invariable, siendo de cuenta del contratista su abono á dicho facultativo que le expedirá el correspondiente resguardo.

18. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernativas son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

19. Serán consideradas como parte integrante del presente pliego de condiciones, como si en él se hallasen inscritas las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. Son objeto de este contrato las obras que expresa el adjunto presupuesto y las que menciona el presente pliego de condiciones, y tambien las complementarias ó accesorias de las principales que determinan dichos documentos y que por su poca importancia no se hallan mencionadas.

21. La ejecucion de estas obras se entenderá en su totalidad de todo coste, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista el pago de los jornales, materiales de todas clases, útiles, herramientas y auxiliares de todo género que en absoluto necesite para llevar á efecto las obras que contrató, así como el abono y la responsabilidad personal de cuantos atropellos, desperfectos y desgracias causen y puedan sufrir sus operarios, ya sea por descuido, mala fé, negligencia ó falta de aptitud de los mismos.

22. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el presente contrato ni en todo ni en parte en persona alguna, sino que habrá de ejecutar los trabajos por sí y sus operarios, siendo el único responsable, á cuyo efecto deberá permanecer constantemente en la obra para dirigirlos y oir las disposiciones que le dicte el Arquitecto, nombrando una persona práctica, perita y entendida para que le represente y sustituya en los momentos de ausencia necesaria.

23. El contratista no podrá hacer alteracion ni modificacion alguna en la ejecucion de las obras, ni aun á título de mejora, sino que obedecerá puntualmente y con la mayor exactitud lo que expresan el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo demoler cuanto ejecute de otra manera y no esté autorizado por órden escrita del Arquitecto.

24. Si durante la marcha de los trabajos, al terminarse las obras ó despues de concluidas se observasen alteraciones, variaciones, defectos ó vicios de construccion, el contratista quedará obligado á corregirlos ó á demoler las obras, segun lo disponga el Arquitecto, quien exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo pactado, tanto en las dimensiones y trazados, cuanto en la calidad y clase de los materiales que se han de emplear.

25. En el almacen de enfarde se demolerá el cielo raso actual, deshaciendo el enratrelado y encañonado, dejando completamente limpios los atirantados de las armaduras.

26. Los blanqueos se ejecutarán picando ó rayando préviamente los muros y techos, manifestando las quiebras y recibiéndolas con yeso negro mezclado de blanco en la proporcion de 5 por 100, tendiendo despues con yeso blanco y lavando á paño en los techos hácia la luz, disimulando bien los empalmes, sin recartos, y sacando con perfeccion las aristas y rincones.

27. El entarimado del almacen del papel sellado se hará levantando ántes el pavimento actual descombrado y colocando despues restretes de madera de Cuenca, sentados y recibidos con yeso y esparciados á la distancia de 50 centímetros entre ejes, teniendo 0'11 metros por 0'09 de escuadría, y sobre estos se fijará el entarimado, compuesto de tablas de 45 milímetros de grueso y 10 centímetros de ancho, machiembradas y clavadas con alfileres dobles de ocho centímetros de largo.

La madera será limpia y sana, sin nudos saltadizos, y el labrado y asiento se ejecutará con el mayor esmero.

28. En las cubiertas del departamento y de reproduccion y paso á la galería, y en la extension que señala el presupuesto se levantarán las pizarras, procurando no se deterioren ó rompan las que estén útiles y han de emplearse, apilándolas en lugar oportuno y convenientemente. Dicha extension se cubrirá con planchas de zinc ondulado del núm. 14, en la cantidad de estas planchas necesaria á completar la referida extension de 350 metros cuadrados de cubierta, siendo aquellas perfectamente rectas y sin vicio ni defecto alguno, desechándose por el Arquitecto las que no encuentre de su satisfaccion.

Las planchas se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras por medio de grapas de enganche que serán de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho por 10 de largo con su vuelta para colgar de las citadas correas; irán soldadas á las planchas y en el número de seis cada una, dispuestas en tres órdenes de á dos con la espaciacion que exijan las correas, procurando la mayor exactitud para que el cuelgo y sujecion sea perfecto y trabajen igualmente todas las grapas sin dejar vagantes que produzcan movimientos en las planchas por lo que se ejercerá una escrupulosa inspeccion, debiendo el contratista corregir cualquier defecto que se observe.

Las planchas irán soldadas unas á otras en sus solapos ó cantos del sentido del largo del faldon, y en los costados irán sólo apuntadas con soldaduras, siendo el solapo al ménos de 0'56 unas sobre otras.

29. El contratista presentará en la obra las 150 arrobas de planchas de plomo del núm. 4 que exige el presupuesto, cuyo calibre y peso serán confrontados, y se emplearán en las reparaciones que exigen las cubiertas del mojador, faldon de la galería y cubierta del pabellon de la máquina de vapor, utilizando al mismo efecto todo el plomo existente en estas cubiertas y que resulte útil cambiando la forma de los faldones, y haciendo una contraarmadura en la lima que resulte entre dos faldones para partir las aguas y evitar los remansos y goteras.

30. En la misma forma se presentarán otras 20 arrobas de planchas de plomo del mismo número, que se emplearán en los recorridos de limas y caballetes de las armaduras, así como el que estos tengan y resulte útil, inclusos los de la nueva armadura de zinc, cubriéndose los agua-vientos ó espacios que los caballetes de hierro dejan entre ellos y el faldon.

La colocacion será doblando sobre la hilera ó sobre las correas ó en la forma que en las planchas de zinc ó en la que el Arquitecto dispusiere como más conveniente á la solidez y objeto de su uso, para lo cual el contratista obedecerá cuantas instrucciones le dicte aquel sobre este punto y las demás obras que comprende el contrato.

Las juntas de union de los canalones de hierro que tienen las armaduras del edificio se rascarán y limpiarán perfectamente, empleando despues en caliente las que lo permitan, y las que no, por ser demasiado estrechas, se embetunarán con betun formado con minio, albayalde y secante, repasando despues unas y otras para quitar las rebabas, considerándose estas obras incluidas en el coste de todos los recorridos en general.

31. El número de pizarras útiles que resulten de la parte de cubiertas que se sustituya con planchas de zinc ocidulado, se empleará en el recorrido general del resto de las cubiertas que tienen este mismo material, reponiendo los que se encuentren deteriorados é inútiles, procurando ejecutar esta operacion con el mayor cuidado posible para evitar se rompan las inmediatas á las que deban colocarse, de lo que se le exigirá la responsabilidad al contratista.

32. Las pizarras que se coloquen se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras con dos tiras de plancha de zinc de 15 centímetros de largo por uno de ancho, dando dos vueltas al hierro de la correa y doblando despues de pasar los taladros de la pizarra, quedando bien fuerte este estado; la plancha de zinc de estas ligaduras será del núm 14.

En el caso de que no hubiera necesidad de reponer el número de pizarras que resulten útiles de la parte de cubierta de esta clase que se ha de desmontar, quedarán las sobrantes en depósito en el establecimiento para las reparaciones parciales que en lo sucesivo puedan ofrecerse, y al contratista sólo se le abonará el número de metros que coloque, para cuyo efecto se calculará el que puedan cubrir dichas pizarras útiles.

La misma condicion regirá en cuanto al plomo que resultase sobrante, ya sea nuevo ó del antiguo, á excepcion de los pequeños retales.

33. Los corridos de solados, desperfectos de albañilería y de empapelados, de que habla el presupuesto, se harán con la mayor perfeccion y en la forma y disposicion que ordene el Arquitecto.

34. Las obras de empedrados y aceras que determina el presupuesto, en su extension, forma, dimensiones, disposicion y modo de construccion, se ejecutarán del mismo modo que lo están en el ingreso principal del edificio y costado de entrada á la Casa de Moneda, cuyas obras en todos sus menores detalles y tambien en lo relativo á la clase de materiales servirán de modelo.

Madrid 9 de Julio de 1873.=El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparacion necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, á todo coste, se compromete á la ejecucion de los mismos por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra, y tomando por unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en la órden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la República fecha 28 de Junio último, esta Secretaría general ha dispuesto prevenir á los autores de los proyectos presentados para el concurso para la construccion de la cárcel de Audiencia de esta capital que pueden pasar á recogerlos en el Negociado de obras, Seccion 3.ª de Establecimientos penales, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, prévia la presentacion del resguardo que se les facilitó al hacer la entrega en este Ministerio.

Madrid 8 de Julio de 1873.=El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Correos de Logroño á la estacion del ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Logroño á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Logroño, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

8.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos será devuelta de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Logroño á la estacion del ferro-carril y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1873.=El Director general interino, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Valderrobles á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Valderrobles y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.022 pesetas 37 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobles ó Tortosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 402 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valderrobles á Tortosa y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1873.=El Director general interino, José de la Guardia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de Búrgos á Logroño, en esta provincia, anunciada en el *Boletin oficial*, núm. 72, correspondiente al dia 16 de Junio próximo pasado, he dispuesto se proceda á celebrar una segunda, bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 21 del actual, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de dichas obras son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro indivíduo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 4 de Julio de 1873.=El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 4 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de Búrgos á Logroño, en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo órden de Búrgos á Logroño.—Designacion de las obras: reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, situado en el kilómetro 67 de dicha carretera.—Presupuesto: 7.382 pesetas 65 céntimos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion de los muros de acompañamiento del viaducto del Pedregal, en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, anunciada en el *Boletin oficial* núm. 72, correspondiente al dia 16 de Junio próximo pasado, he dispuesto se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el dia 21 del actual, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de dichas obras, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro indivíduo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 4 de Julio de 1873.=El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 4 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los muros de acompañamiento del viaducto del Pedregal, en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo órden de Logroño á Cabañas de Virtus, reparacion de los muros de acompañamiento del viaducto del Pedregal, situado en el kilómetro 8 de dicha carretera: presupuesto para la ejecucion de las obras, 1.489 pesetas 73 céntimos.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Rafael Perez Vento, Secretario que fué de la Junta de Beneficencia de esta capital, ó el de sus herederos, caso de haber fallecido, se les cita por el presente para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de alcances, con objeto de notificarles el estado del expediente que se sigue contra el Don Rafael; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.=Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Aguilar de Campóo (Palencia).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia del electo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de todos los vecinos tanto de la poblacion como de sus granjas y caseríos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría hasta el 30 del corriente, especificando en ellas la edad, el estado y el tiempo que llevan desempeñando la profesion; las que carezcan de estos requisitos se tendrán como no recibidas.

Aguilar 5 de Julio de 1873.=Julian Ruiz.

Ayuntamiento popular de Almazan.

Hallándose vacantes las plazas de titulares de Beneficencia de esta villa, que serán desempeñadas por un Profesor para cada una de las facultades de Medicina y Cirugía, con la dotacion de 2.000 pesetas distribuidas en la proporcion que establece el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y asistencia hasta 300 familias pobres, ha dispuesto el Ayuntamiento se anuncien en la GACETA y *Boletin oficial* para su provision por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de 20 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente, con los requisitos y documentos que dicho reglamento previene.

Almazan 30 de Junio de 1873.=El Presidente, Tomás Alonso y Trelles.

Ayuntamiento de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotacion anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, incluyendo en esta cantidad la asistencia de las familias pobres; advirtiendo se le dan ámplias facultades al agraciado para contratar con cualquier otro pueblo comarcano, debiendo constituirse en esta villa inmediatamente que sea agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el preciso término de 20 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, acompañadas con la copia y el título profesional y hojas de servicios, debidamente autorizados.

Mandayona 29 de Junio de 1873.=El Alcalde, Eulogio Martinez.=El Secretario, Julian Cruz.

Alcaldía de Pastrana.

Ignorándose el paradero del mozo incluido en el alistamiento de esta villa, llamado Sinforiano Belmonte Pareja, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos id., nariz roma, barba naciente, color moreno y estatura baja, se le cita y emplaza por el presente para que ántes del 15 del presente mes se presente en esta Alcaldía, y caso de no verificarlo se le considerará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades donde se encuentre, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á esta Alcaldía, cuyo sujeto va sin documento alguno.

Pastrana 4 de Julio de 1873.=Gervasio García Conde.

Alcaldía de Pola de Siero.

D. José Antonio de Eguivar, Alcalde popular del Concejo de Siero.

Hago saber que creada por la Junta municipal de este Concejo una plaza de Médico-cirujano, dotada con el sueldo anual de 1.925 pesetas, cuya suma ha consignado como partida de gasto en el presupuesto aprobado para el corriente año económico, el Ayuntamiento, con el fin de llevarlo á efecto, determinó en su sesion de 3 del actual anunciarla al público por el término de 20 dias, contados desde la fecha, para que dentro de él puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Municipio, donde obran de manifiesto las bases y condiciones á que los que aspiren han de atenerse, siendo una de ellas la de no proveerse esta plaza en quien no sea Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo que se publica á los efectos preinsertos.

Pola de Siero 5 de Julio de 1873.=José Antonio de Eguivar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. José Gobartt y Martinez, Teniente Coronel graduad Capitan, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo formado parte de la faccion carlista capitaneada por el cabecilla Jesús Trujillo y Villar los paisanos Antonio Sanromá Cañizares, álias Pepolo, y Vicente Pardo, vecinos de Granátula y la Calzada de Calatrava respectivamente, á los cuales estoy procesando por el delito de rebelion, robos y otros excesos; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Julio de 1873.=José Gobartt.=Por su mandado, Julian Rodriguez Montaño.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante graduado Capitan del batallon de Voluntarios francos de la República de Guadalajara, núm. 38.

Habiéndose ausentado de la partida carlista, á la que pertenecia, el paisano Félix Pacheco, natural de Yélamos de Arriba, la cual fué hecha prisionera por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Valfermoso de Tajuña en 6 del pasado mes de Junio, llamo y emplazo por segundo edicto al dicho Pacheco, señalándole para su presentacion el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá verificarlo personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 3 de Julio de 1873.=El Comandante fiscal, Bonifacio Vena.=Por su mandato, el Alférez Secretario, Salvador Pujol.

Morella.

D. Antonio Mundo y Ebri, Teniente graduado Alférez del batallon reserva de Castellon, núm. 32, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los paisanos José Macip, álias Pardo, natural y vecino de Benicarló, y Francisco Juan, álias el Tintorerot, natural de San Mateo, provincia de Castellon de la Plana, por el delito de rebelion y sustraccion de armas, dinero y alpargatas al pueblo de Calig; habiendo desaparecido de sus pueblos, y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dichos paisanos, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza; debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Morella 1.° de Julio de 1873.=El Fiscal, Antonio Mundo y Ebri.=El Escribano, Mariano Bruyel.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Fronterra.

D. Rafael de Aragon y García, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Delgado y Redondo, vecino de la ciudad de Sevilla, empadronado en la calle del Sol, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa criminal que de oficio pende en el mismo contra José Vega Santiago por haber hallado en su poder una caballería que se creyó ser de ilegítima procedencia.

Dado en Aguilar de la Frontera á 27 de Junio de 1873.=Rafael de Aragon.=*El actuario, Francisco M. Urbano y Reyes.*

D. Rafael de Aragon y García, Juez interino de primera instancia de este partido, &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Carmona Jimenez, conocido por Eulogio, vecino de Cuevas de San Márcos, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la causa criminal que de oficio se le continúa en este dicho Juzgado y ante el actuario por lesiones á Sebastian Fernandez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 27 de Junio de 1873.=Rafael de Aragon.=El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, Secretario.

Albaida.

En providencia del dia de hoy del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa que se sigue en este Juzgado y por el oficio de mí el Escribano refrendante por infidelidad en la custodia de documentos públicos de la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castellon de Hugat y malversacion de caudales de aquel Municipio, se ha mandado que D. Manuel Elías y Cusquellos y D. José Cebrian y Potestad, Secretarios que fueron de la indicada corporacion, vecinos ultimamente de Valencia, y cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se presenten en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, á hora de audiencia en la sala de la de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion.

Y para la citacion de dichos interesados por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, y á los cuales se advierte la obligacion que tienen de comparecer á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, pongo la presente cédula que firmo en Albaida á 30 de Junio de 1873.=Mariano Alfonso.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Peñalver Rivas y Pedro Corrales Florido, vecinos de Casarabonela, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre sedicion tratada de llevar á efecto en la expresada villa el dia 24 de Abril último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de los citados reos, poniéndolos, caso de ser habidos, en esta cárcel á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 3 de Julio de 1873.=Nazario Vazquez.=Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por mí en este dia en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Juan Sanchez Sanchez y Luis Sanchez Trujillo, vecinos de Alozaina, y cuyo paradero de los mismos se ignora, por el delito de lesiones, se cita y emplaza á los referidos sujetos para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de un mes y 15 dias de arresto mayor que á cada cual le ha sido impuesta en dicha ejecutoria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: y se encarga á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial ordenen y practiquen la captura de aquellos, y caso de ser habidos dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 2 de Julio de 1873.=Nazario Vazquez.=Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en causa criminal que pende en este Juzgado contra Cipriano Mariscal, vecino de Embid de Ariza, por homicidio de su convecino Vicente Corral, se acordó citar á Vicente Baylon á prestar declaracion en la indicada causa, vecino que es tambien del citado pueblo.

Y como quiera que se ignore el paradero del mismo, en providencia de hoy se ha mandado se le cite por edictos en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por el cual se previene á dicho Vicente Baylon que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado á la práctica de dicha diligencia; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 2 de Julio de 1873.=El Escribano actuario, Félix Lana.

Baza.

Dr. D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial para que se sirvan disponer se proceda á la captura y remision á estas cárceles en clase de preso á Francisco Fernandez Perez, álias Picapedrero, de este domicilio, de 37 años, estatura regular, cara redonda, sin barba, ojos melados, pelo negro; viste pantalon, alpargatas, chaqueta y sombrero calañés, contra quien se sigue causa en este Juzgado por lesion á José Rubio Domene, y se le cita y emplaza para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en estas cárceles; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 30 de Junio de 1873.=Dr. Francisco Dechent.=Por su mandado, Salvador Martinez Peña.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Manuel Lopez, vecino del Cerezal, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por haber abusado deshonestamente de la jóven Celestina Cavana, su convecina; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y habiendo decretado su prision provisional, la que no pudo llevarse á efecto por no ser habido en su domicilio, ruego á todas las Autoridades que se sirvan procurar la captura de dicho sujeto y su remision á este Juzgado con toda seguridad.

Becerreá 2 de Julio de 1873.=Eduardo Seijas.=Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Belmonte.

El Sr. D. José de Seras Oliva, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte (Astúrias.)

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza al que dicen llamarse Luis, álias Miguelito, y una mujer que anda en su compañía, querida del mismo, naturales de San Juan, Concejo de Grado, para que al término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal de oficio que se les sigue en el mismo sobre lesiones graves á Macarino Suarez y Quiñones, vecino de Arlós, Concejo de Llanera; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 29 de Junio de 1873.=José de Seras Oliva.=P. E. D. M. C., José María Alvarez.

Borja.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Lezcano y Vicente, de unos 30 años de edad, estatura alta, barba poblada, color moreno, pelo negro; viste blusa rayada, pantalon de pana, alpargatas á lo miñon, pañuelo y gorra á la cabeza, natural de Pomer, que no tiene domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo se sigue y otros sobre secuestro, robo y asesinato; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion é indivíduos de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Isidro Lezcano, remitiéndolo con las seguridades debidas é incomunicado á este Juzgado.

Dado en Borja á 1.° de Julio de 1873.=Félix Herrero y Sicilia.=Por su mandado, Apolonio Remon.

En nombre de la Nacion, D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y créditos de la herencia intestada de Doña Petra Pallarés y Vidal, que fué vecina de la villa de Magallon y murió el 13 de Diciembre de 1844, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado en el expediente incoado al efecto por los hijos de la finada que lo son Doña Elvira Galed y Pallarés, Narciso, Mariano, Leonarda y Josefa Ruberte y Pallarés.

Dado en Borja á 21 de Junio de 1873.=Félix Herrero y Sicilia.=Por su mandado, Isidro Sierra. X—54

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy ha dispuesto se cite á Francisco Gorvea García y Mariano Gorvea Zazo, de 46 y 15 años respectivamente, de oficio alpargateros, naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente cédula en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito para oir notificacion de la ejecutoria recaida en causa seguida á los mismos por lesiones.

Borja 2 de Julio de 1873.=Juan Antonio Grávalos.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Zóila Benito y Torres, vecina de Inés, por desacato á la Autoridad cometido en 15 de Enero último en el pueblo de su domicilio, se ha acordado, ignorándose su paradero, se la cite y emplace para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa; bajo los apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en el Burgo de Osma á 1.° de Julio de 1873.=Severiano María Montero.=Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente y segundo edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al ultramarino D. Fermin Lopez Sainz, que falleció intestado el 11 de Julio de 1868, que era natural de esta ciudad, soltero y como de 50 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante el Sr. Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, ante quien penden los autos de abintestato; pues así lo he mandado en aceptacion y cumplimiento de un exhorto dirigido por dicha Autoridad.

Dado en Búrgos á 4 de Julio de 1873.=Victorino Luna.=Por su mandado, José Comensana.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre de la Nacion.

A los Sres. Jueces de primera instancia y de instruccion y á los dependientes de la policía judicial hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de 801 rs. y 50 céntimos, ejecutado en el puello de Temiño en la mañana del 22 de Mayo último, he acordado se proceda á la prision de Pedro Arce, vecino de Ubierna, y otro sujeto que le acompañaba, el cual era como de 22 años de edad, iba armado de una escopeta de dos cañones; vestía bombachos blancos con rayas negras, montecristo de paño rojo usado y boina blanca, los cuales serán conducidos á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente que se insertará en la GACETA de la Nacion para que llegue á noticia de las citadas Autoridades, á quienes se suplica su cumplimiento; y se previene á los procesados que si en el preciso término de 12 dias no se presentan en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra ellos resultan, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 30 de Junio de 1873.=Victorino Luna.=Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En nombre de la Nacion, D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y empleados en la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Francisco Antonio Herrera y Zurita, álias Camaronero, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, edad 38 años, de ejercicio vendedor de mariscos, contra el cual sigo causa criminal de oficio por homicidio y fuga. Pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa que instruyo contra el referido Francisco Herrera Zurita.

Dada en Cádiz á 30 de Junio de 1873.=Enrique Iñiguez.=El actuario, Antonio F. y Arenas.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza á D. Diego Argumosa, D. Joaquin Hisern, Juan Rodriguez, Juan José Segovia, viuda de Balez, Seytre hermanos, Simon Gaviña, José Pablo Gutierrez, José Antonio Oumerrian, Duque de Zaragoza, Benito Rodriguez, Juan de Dios Cabezuelo, Indalecio García, viuda de Garneta, Adriano Menjoulet, Genara Sanz, Luis Chalet, Enrique Stor, Mateo del Villar, Francisco Mer, Virginia Tiron, D. Luis del Campo, Francisco Terrones, Carlier y compañía. Juan Murcia, Juan Maury, Ramon Gironza y Baltasar Gonzalez ó sus herederos, y cuyos domicilios y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan bajo la debida direccion á contestar á la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Nicolás Nieto y D. Manuel Aguirre, de esta vecindad, en concepto de testamentarios de D. Ildefonso Carrillo del Campo, hijo del ya difunto D. José Agapito y Doña Josefa del Campo, sobre que se declare en su dia extinguidos los créditos que representaban en el concurso ó quiebra del D. José en que fué declarado este por el Tribunal de Comercio de esta plaza por los años de 1838 á 1839, y cancelada la hipoteca constituida á favor de los expresados acreedores por la esposa del quebrado la Doña Josefa del Campo sobre la hacienda de Corralejos por escritura de 23 de Mayo de 1840 ante el Notario que fué de este ilustre Colegio D. Feliciano del Corral, de la que se tomó razon en la suprimida Contaduría de Hipotecas de esta capital en 28 del propio mes.

Madrid 20 de Junio de 1873.=V.° B.°=Barrera.=El Escribano, J. Carretero. X—50

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha mandado en causa criminal que instruye contra Ramon Olaid Gomez por hurto de una capa, se cite al trapero de estatura regular, como de 40 á 50 años, vestido de chaqueta y sombrero hongo, con bigote rubio ó canoso; al cual vendió el mismo Olaid, mozo de cuerda, al verle pasar por la calle el dia 25 de Noviembre último, en 40 rs. una capa bronceada, con un zurcido en la parte inferior, paño raso fino, cuyas primeras vueltas son grana con cuadros negros, y contravueltas tornasoladas en café y doradas, para que dicho trapero se presente en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en el preciso término de seis dias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1873.=El Escribano, por Mascaraque, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á Juan N., camarero que fué de la fonda de Oriente, calle del Arenal, núm. 4, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

El Escribano actuario, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, por providencia de este dia ha acordado se cite por medio de la presente á José Menendez y Gonzalez, cochero que ha sido del Duque de Baena, y habitante en la calle del Pez, núm. 44, cochera, sin que se sepa su actual domicilio, por más que se presuma que le tiene en esta capital, á fin de que en el término de 10 dias que se le señala comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerle saber lo mandado por la Sala tercera, Seccion 2.ª de la Audiencia de este distrito, en causa por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.=Pantaleon Muntion y Pereira.=El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita á D. Antonio, Don Fernando, D. José, Doña Rosa y Doña Cármen Poves y Jimenez y Doña Teresa Poves y Polo para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicacion que les está conferida de la tasacion de costas practicada en los autos ejecutivos seguidos contra los mismos como hijos y herederos de D. José Fernando Poves á instancia de D. Leocadio Lopez, como cesionario de la comision liquidadora de la quiebra de D. Ignacio Jugo sobre pago de 40.900 rs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1873.=Salustiano García Muñoz. X—51

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, y á consecuencia de exhorto librado á este Juzgado por el del distrito de San Roman de Sevilla, se ha mandado insertar en la GACETA DE MADRID la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.° del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Montilla y Cañete, natural y vecino de Lucena, conocido por Antonio el Mellado; y sus señas son no muy alto, delgado, moreno, con bigote negro, y mellado, sin que en la actualidad tenga domicilio, para que en el término de 15 dias, contados de la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo á Agustin Guerrero, vecino de la villa de Gelves; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley; y en nombre de la Nacion encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Montilla, poniéndolo á mi disposicion en calidad de detenido en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla y Junio 5 de 1873.=Juan Gualberto Nogués.=Dionisio Lledo.»

Madrid 4 de Julio de 1873.=José Gonzalez Martinez.=Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á D. Francisco Soler y Gomez, natural de Algecilla, Profesor de música, que ha vivido en la calle de Tetuan, núm. 15, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber la providencia recaida en la causa que á instancia de D. Atanasio Morais se le sigue por calumnia é injuria, por la que se ha elevado á plenario, y se le manda al expresado Soler nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se seguirán las actuaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.=El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye á instancia de Doña María Idígoras contra D. Salvador Carrillo de Albornoz, procesado por allanamiento de morada, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que cito y emplazo al citado D. Salvador Carrillo de Albornoz, empleado que ha sido de la Administracion económica de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á donde está mandado remitir dicha causa; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 2 de Julio de 1873.=Gonzalez.=Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á los procesados Domingo Ollarte y Luis Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á fin de hacerles saber una providencia recaida en la causa que se les sigue por desobediencia á los dependientes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1873.=El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza por este edicto á D. Federico Lorenzana, de nacion italiano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar la demanda deducida por D. Atanasio Ruiz Alcaute sobre dominio á varios muebles embargados al Lorenzana á instancia de D. Manuel Judez.

Madrid 12 de Marzo de 1873.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—48

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Getafe, en causa contra Julian Balada Ballesteros por robo, se cita y llama por el presente y término de nueve dias á dos sujetos desconocidos que fueron detenidos con el Balada por el sereno de Carabanchel Alto y conducidos hasta casa del Alcalde de la indicada localidad, y cuando el sereno llamaba á la ventana de la casa de dicha Autoridad tiraron la carga al suelo y se fugaron sin que hayan sido habidos, para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado de Getafe á responder á los cargos que les resulten; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873.=Licenciado Rico.=Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por requisitorias y término de ocho dias á Manuel Iglesias, Juan Gonzalez y Eugenio Rodriguez para que comparezcan en las horas de audiencia en el Juzgado de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1873.=El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal y de primera instancia suplente del distrito de la Latina de esta capital, dictada en incidente promovido por el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de Francisco Urrutia y Juana Bueno, en solicitud de que se les defienda por pobre en los autos ejecutivos que como herederos de D. Juan Bautista Arrambide siguen sobre pago de pesetas con D. Luis Garreasi, se cita á este, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á evacuar el traslado que de la expresada solicitud le ha sido conferido; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Julio de 1873.=V.° B.°=Pintos Otero.=El Escribano, Severiano de Diego.

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina, encargado interinamente del despacho de primera instancia de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia dictada se cita y llama por segunda vez á D. Luis Mon y Velasco, que se ignora su paradero, y cuyo último domicilio lo fué en la ciudad de Cádiz, para que en término de 20 dias útiles, á contar desde el siguiente á que tenga lugar este llamamiento, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion y reconocimiento de firma estampadas en dos pagarés presentados en diligencias prévias incoadas por D. Francisco Carrillo y Heredia; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso en la legitimidad de dichas firmas.

Madrid 4 de Julio de 1873.=Angel Pintos Otero.=El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—53

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Latina por la Escribanía del infrascrito á nombre de D. Cárlos Perez y Moliner contra D. Melchor Carbonell sobre pago de cantidad, se ha practicado una liquidacion del crédito principal, intereses y costas; y comunicada á las partes, se conformó con ella el demandante, dictándose en su virtud la siguiente

«Providencia.—Sr. Alcaráz y Ramos.—Juzgado de primera instancia de la Latina.—Madrid 16 de Diciembre de 1872.—Por presentado y por evacuada la comunicacion por esta parte; siga para con el ejecutado por término de dos dias.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.=Está rubricado.=Basilio Montoya.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido notificarse dicha providencia al D. Melchor Carbonell por ignorarse su domicilio, se ha mandado á instancia del demandante que se le notifique por medio del presente para que en el referido término de dos dias evacue la comunicacion que le está conferida; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con la liquidacion practicada.

Madrid 22 de Abril de 1873.=Basilio Montoya. X—49

Madrid.—Universidad.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta las casas sitas en esta villa, calle de Barrionuevo, números 20 nuevo y 29 antiguo de la manzana 160, y calle del Calvario, números 18 nuevo y 29 antiguo, manzana 43; que han sido tasadas por el Arquitecto D. Isidoro Lerena la primera en 72.853 pesetas, y la segunda en 30.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 31 del actual, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto

en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 7 de Julio de 1873.=Donato Toledo. X—52

Navalcarnero.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido, dictada en la demanda de divorcio entablada por Doña Dolores de la Morena del Campo y Bringas, vecina de la misma, contra su esposo D. Cárlos Tenorio y Perez, Comandante retirado de ejército, con residencia últimamente en Madrid, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á este para que dentro del término de nueve dias comparezca á fin de hacerle la citacion acordada y recibir la informacion de testigos sobre los hechos que se refieren, ofrecida por la Doña Dolores; con apercibimiento si no lo hace de verificarse aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1873.=El Escribano actuario, Vicente Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido, dictada en el expediente de pobreza entablado por Doña Dolores de la Morena del Campo y Bringas, vecina de la misma, para litigar con su esposo D. Cárlos Tenorio y Perez, Comandante retirado de ejército, con residencia últimamente en Madrid y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de seis dias comparezca en forma á evacuar el traslado que de la citada demanda de pobreza se le ha conferido; con apercibimiento en otro caso de dar á los autos el curso que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1873.=El Escribano actuario, Vicente Hernandez.

Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á la Excma. Sra. Marquesa de Mascarell para que, acompañada de su señor esposo, se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, al objeto de manifestar si quiere formar parte en la causa criminal que se se instruye sobre hurto de leñas y corteza en los bosques de los mansos Fitó y Castillo de Esparraguera; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá adelante en la expresada causa, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 23 de Junio de 1873.=Antonio Subirana.=Por el actuario, Pio Mas, Escribano.

Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, armado de rewolver; viste sombrero negro á la cabeza, ropa en mal uso, ignorándose si es de paño ó sayal, que en el dia 17 de Junio último se presentó en el pueblo de Prádanos del Tozo, y robó un caballo rojo, con una pinta blanca en la frente, de siete cuartas de alzada poco más ó ménos, aparejo y bridas, de la propiedad de Agustin Manjon, vecino de aquel pueblo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta cárcel á fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir; bajo apercibimiento sino lo realizare dentro de dicho término de declararle rebelde sufriendo en este caso el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley: al propio tiempo se encarga á las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial que con todo celo practiquen diligencias para la busca y conduccion á este Juzgado en clase de detenido á dicho hombre desconocido con las seguridades que se crean convenientes.

Dado en Villadiego á 2 de Julio de 1873.=Luis Guerra.=Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Villafranca del Panadés.

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto que dijo nombrarse Manuel Gutierrez, al parecer de estatura baja, edad unos 50 años, bigote, perilla y pelo algo cano, que parece vestía de levita y traia boina, sable y rewolver, Jefe de una partida de unos 22 individuos armados, vestidos al estilo del país, con boina la mayor parte y alguno con gorro morado, cuya residencia se ignora, para que dentro de 10 dias comparezcan en este Juzgado á virtud de lo mandado por la Superioridad, con objeto de recibirles indagatoria en méritos de la causa que se les sigue sobre robo de dinero á D. José Santacana y otros vecinos de La Granada, en 3 de Enero último; bajo apercibimiento si no lo verifican de proseguirse la misma sin más llamarles, declarándoles rebeldes y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además por requisitoria se hace saber á las Autoridades que está acordada la detencion de dichos procesados, debiendo en caso de ser capturados mandarlos conducir á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á 23 de Junio do 1873.=Joaquin Lisbona.—De órden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Vendrell, alto, gordo, colorado de rostro, que sirvió de sargento de los Voluntarios de Villanueva y Geltrú despues de la insurreccion de Setiembre de 1869, y pasó, segun se cree, á Barcelona, en cuya ciudad no ha sido hallado, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que se le sigue sobre robo á los pasajeros de los coches de Juan Jover y Pablo Roig en 25 de Setiembre último; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de proseguirse la misma sin más llamarle, declarándole rebelde, y parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además, por requisitoria se encarga á las Autoridades que manden presentar al Ramon Vendrell á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Panadés á 30 de Junio de 1873.=Joaquin Lisbona.=De órden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Francisco Castiñeira Fernandez, natural de la parroquia de Santa María de Cospeito, en este partido, soltero, de 22 años de edad y soldado de uno de los batallones de Ingenieros, para que dentro del término ordinario comparezca en el Tribunal superior de la Audiencia de este distrito á nombrar Procurador y Abogado que allí le defiendan en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado por amenazas y robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villalba á 30 de Junio de 1873.=Juan Diaz de la Rocha.=Por mandado de S. S., Andrés Sand.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villanueva de la Serena y su partido.

Por el presente edicto se cita á Andrés García Plaza, vecino de Salmoral, villa comprendida en el partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, y cuyas señas personales no pueden suministrarse por ignorarse, para que en el término de 12 dias se presente en este Juzgado con objeto de que tenga lugar cierta diligencia que llevo acordada en la causa que se le sigue con otro por estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villanueva de la Serena 2 de Julio de 1873.=El originario, Sebastian Gomez.

Villanueva y Geltrú.

El infrascrito Escribano certifica que en causa criminal que pende en este Juzgado sobre detencion arbitraria contra Pablo Soler, se halla la siguiente

«Cédula de citacion.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia se cita á D. Bernardo Secanellas, Oficial que ha sido del Gobierno civil de Barcelona, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presente á declarar en causa criminal sobre detencion arbitraria de Joaquin Rius y Juan Bosch, bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 19 de Junio de 1873.=José Antonio Benach.»

Y para que conste doy el presente en Villanueva y Geltrú á 20 de Junio de 1873.=José Antonio Benach, Escribano.

Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena.

Hago saber que elevada á plenario la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Miguel Barceló Estéban, álias Pipa, natural y vecino de la villa de Sax, casado, con hijos, jornalero, sin instruccion, de 39 años, sobre lesiones á su convecino Luis Barceló, se comunicó al mismo, para que en término de cinco dias y bajo la direccion de Abogado y Procurador que nombrase en el acto de la notificacion, manifestase lo que tuviera por conveniente: como no haya sido habido el citado Miguel Barceló para hacerle dicha notificacion, y se ignore su paradero, he acordado su llamamiento y busca á fin de que se presente en este mi Juzgado en término de 10 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villena á 25 de Junio de 1873.=Julian Cernuda.=Por mandado de S. S., Pedro Martinez y Martinez.

Vitoria.

Licenciado D. Vidal María de Guinea, Escribano de actuaciones del Juzgado de Vitoria.

Doy fé que en causa que se instruye en este Juzgado, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Al Juez municipal de Nanclares de la Oca hago saber que en causa criminal sobre lesiones á José Lopez, natural y domiciliado en el mismo Nanclares, que le fueron causadas el 13 de Mayo último cuando se hallaba en el monte guardando el ganado lanar, habiéndole faltado dos corderos, siendo el autor de estos hechos un hombre de estatura regular, afeitado, como de unos 50 años; que viste chaqueton largo, color pardo, sombrero negro á medio usar; y como se ignora el punto de su residencia, se le llama por la presente para que comparezca en el término de quinto dia; y en virtud de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.»

Dado en Vitoria á 23 de Junio de 1873.=Zenon Bombin.=Ante mí, Vidal María de Guinea.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Piment y Poblet, natural de Reus, hijo de Juan y de María, vidriero, vecino que fué de esta ciudad, de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I, y casa del cafe del Comercio, á oir la sentencia de primera instancia dictada en causa seguida contra él sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1873.=Salvador Romero.=Por su mandado, Tomás Lorbes.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre exaccion de dinero con amenazas de muerte por medio de anónimo á D. Miguel Cinca, se expidió la cédula de citacion de este tenor:

«Por providencia de hoy, del Sr. Juez del cuartel de San Pablo de esta capital y en causa criminal, ha mandado que D. Miguel Cinca, habitante calle de Patosto, núm. 34, comparezca á declarar el dia de mañana, y hora de las doce de la misma, en el despacho de S. S., sito en la calle de la Independencia, núm. 16, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 22 de Mayo de 1873.=El Escribano, Pablo Moya.»

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1873.=Licenciado Norberto Romero.=El Escribano, Pablo Moya.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Corral Pesquera y Doña Cármen de Vida para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas en virtud de denuncia contra el primero por la segunda por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.=El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Cubero Jimenez para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas con Vicente Cortés por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.=El Secretario, Lino Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Domingo Ariestizábal y Guadalupe Fernandez para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas en virtud de denuncia hecha por la segunda contra el primero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.=El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Toro y Rivero para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.=El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel García Ballesteros para que dentro del término de nueve dias comparezca á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas por uso de armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Julio de 1873.=El Secretario, Lino Villarrubia.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Vicepresidente Cervera.

Abierta la sesion á las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, por 110 que se hallaban presentes, en esta forma:

Soler y Plá.
Cagigal.
Benitez de Lugo.
Sanchez Villora.
Gomez Cuartero.
Gru y Mendiluce.
Jimenez Ilzarbe.
Villalonga.
Ruiz y Ruiz.
Valbuena.
Hidalgo.
Gonzalez Hierro.
Suarez García.
Blanco Villarta.
Vallés y Ribot.
Suñer y Capdevila (menor).
Carné.
Perez Pardo.
Samaniego.
Brogeras.
Miranda.
Escobar.
Alfaro (D. Timoteo).
Lopez Santiso.
Moreno Bárcia.
Company.
Boet.
Abad.
Redondo Franco.
Muro.
Obertin.
Verdugo.
Puente.
Barrenengoa.
Ramirez Duro.
Quesada.
Correa y Zafrilla.
Ziburu.
Torre Ajero.
Girauta Perez.
Bonet.
Villanueva.
Fantoni.
García Romero.
Castilla.
Plá de Huidobro.
Puigoriol.
Rojas.
La Hidalga.
Mendez Brandon.
Villalva.
Tortella.
Barberá.
Palma y Reyes.
Morante de la Puente.
Fernandez Latorre.
Ladico.
Cabello.
Avizanda.
Albarado.
Orense (D. Antonio María).
Jimenez Mena.
Kies.
Martinez Pacheco.
Aura Boronat.
Santos Manso.
Mendez Ibañez.
Colubí.
Plá y Martí.
Moreno Redondo.
Rodriguez Arango.
Chacon.
Almagro y Diaz.
Florez Herques.
De Andrés Montalvo.
Rueda.
Gomez Munaiz.
Urruti.
Jurado Dominguez.
Gonzalez Alegre.
Alvarez Bocalandro.
Perez Pastor.
Alcantú.
Alvarez Lopez.
García Morales.
Muñoz.
Pí y Margall (D. Joaquin).
Martí y Tarrats.
Fernandez Victorio.
Villapadierna.
Manera.
Cuesta Olay.
Val.
Torres (D. José María).
Ruiz Llorente.
Pedregal Cañedo.
Corujedo.
Gonzalez Rio.
Lopez Vazquez.
Aguilar.
Suñer y Capdevila (mayor).
Perez Costales.
Bach y Serra.
Martin de Olías.
Navarrete.
Isabal.
Albis.
Maisonnave (D. Eleuterio).
García Ruiz.
Sr. Presidente.

Total, 110.

Las Córtes recibieron con agrado un telegrama del Gobernador civil de la provincia de Avila, manifestando que el

Ayuntamiento de aquella capital ofrecia todo su apoyo á las Córtes Constituyentes, y esperaba que se llevasen á cabo todas las reformas que tanto desea el país.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Siento mucho que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion no se halle presente en las circunstancias tan graves que atravesamos para responder á las preguntas que voy á tener el honor de dirigir al Ministerio, si bien espero se servirá contestar alguno de los Sres. Ministros que aquí se encuentran. Voy á dirigir una série de preguntas, que son las siguientes:

¿Está el Gobierno decidido á restablecer el órden en Sanlúcar de Barrameda á pesar de la Diputacion provincial y de los Comités de Salud pública?

¿Está el Gobierno decidido á restablecer el órden en Málaga?

¿Está el Gobierno decidido á castigar á aquellos que sin autorizacion de nádie van á otras poblaciones con fuerza armada, recogen piezas de artillería, se las llevan, se fortifican y se declaran dictadores?

¿Puede el Gobierno manifestarnos si es verdad que el Gobernador de Cuenca no ha podido tomar posesion de su cargo porque los habitantes de aquella provincia se han opuesto?

¿Puede decirnos si es verdad que las columnas de Cataluña se encuentran enteramente aisladas, separadas de la persecucion de los carlistas y en las poblaciones mayores de Cataluña?

¿Tiene conocimiento el Gobierno de un manifiesto que un Comité, llamado de Salud pública, ha dado á luz, declarándose en completa rebelion contra el Gobierno y la Asamblea?

¿El Gobierno está dispuesto á castigar esto?

En una palabra: ¿el Gobierno está dispuesto á hacer uso de la autorizacion que le hemos conferido para restablecer inmediatamente el órden y llevar la calma á los pueblos?

En el caso de que el Gobierno no me conteste afirmativamente diciendo que está dispuesto á hacer todo esto sin pérdida de tiempo y á restablecer la disciplina en el ejército, le anuncio una interpelacion.

El Sr. Ministro de **Estado**: Debo, ante todo, manifestar que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, que es el que debia contestar á las preguntas del Sr. Orense, por tener su salud algo quebrantada ha debido quedar en cama; y por consiguiente, no extrañará la Asamblea ni el Sr. Diputado que acaba de usar de la palabra que no se halle por el momento en este sitio. De todos modos procuraré satisfacer los deseos de S. S. en la forma que me sea posible.

Pregunta el Sr. Orense si el Gobierno está dispuesto á restablecer el órden en Sanlúcar de Barrameda y á castigar á los que han salido sin autorizacion de nádie á otras poblaciones para recoger piezas de artillería. Yo tengo necesidad de decir, á nombre del Gobierno, que las declaraciones que hemos hecho desde que hemos tomado posesion de nuestros respectivos cargos han sido bien claras y explícitas.

El Gobierno ha venido aquí resuelto á restablecer el órden público, y de ello son prueba evidente las medidas que ha tomado. Cierto que estas medidas no han dado todavía los resultados que nosotros deseáramos; cierto tambien que la perturbacion del país continúa; cierto de la misma manera que hay algunos elementos díscolos dentro de nuestro partido, que á mi modo de ver tienen la intencion directa de matar la República, y con la República la libertad; pero comprenderá el Sr. Orense que, dada la situacion de este Gobierno dentro del órden de cosas actual, dado el poco tiempo que hace hemos tomado posesion de nuestros cargos, dadas la excitacion del país y la situacion de la Cámara, las medidas que el Gobierno toma no pueden dar resultados tan inmediatos como fuera de de desear.

El Gobierno no puede decir en este sitio las medidas que ha adoptado; pues sabe el Sr. Orense muy bien que las relativas á órden público se toman con cierta precaucion, y la mayor parte de ellas se comunican reservadamente á las Autoridades; pero debo decir al Sr. Orense y á los Sres. Diputados que hayan de dirigir preguntas en este sentido, que el Gobierno trata de restablecer á toda costa el órden en Andalucía, hallándose resuelto á hacer que se respeten los acuerdos de la Asamblea y la autoridad del Gobierno nacido de la misma Asamblea; y para esto, entre las demás medidas que ha adoptado, se encuentra la de haber mandado formar un cuerpo de ejército en Andalucía que apoyará y protegerá á las Autoridades de la manera que se crea conveniente.

En cuanto á si está dispuesto á castigar á los delincuentes, yo creo que el Sr. Orense no dudará de ello, porque no puede ignorar las excitaciones que uno y otro dia se dirigen por el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los representantes del poder judicial, llamándoles constantemente la atencion sobre los desmanes que contra el órden público se cometen, á fin de que tengan el oportuno castigo. Si por circunstancias especiales en algunas provincias se encuentran las Autoridades judiciales en situacion de no poder girar desembarazadamente dentro de su órbita, no tenga duda el Sr. Orense de que se les dará el apoyo necesario para que funcionen en la forma debida, y tenga la seguridad de que esas Autoridades cumplirán con su deber; porque si hay alguno que no cumpla, será separado de su cargo y entregado á los Tribunales para que reciba el condigno castigo.

El Gobierno no tiene conocimiento de que los habitantes de Cuenca se hayan opuesto á que el Gobernador civil tome posesion de su cargo. Antes de venir aquí he estado en el Ministerio de la Gobernacion, y en él no hay antecedentes sobre esto; á lo ménos no se me ha dado noticia de ello: es posible que el hecho sea cierto; pero si lo es, no ha llegado á conocimiento del Gobierno.

¿Y qué he de decir respecto á la situacion del ejército en Cataluña? Verdad es que el ejército de Cataluña no se encuentra en la mejor situacion. Ha habido allí ciertos actos de insubordinacion; ha habido no sé si poca ó desacertada direccion en las operaciones militares: por eso la primera atencion del Gobierno ha sido fijarse en el estado de la guerra en las provincias del Norte y Cataluña, y tomar las medidas que ha creido necesarias, y al efecto ha nombrado Capitan general de Cataluña, Autoridades militares y Jefes de columna, y está resuelto á llevar allá las fuerzas que han de auxiliar á esas Autoridades nombradas ya y que han tomado posesion de sus cargos. Sabe el Sr. Orense muy bien lo que ántes de que el Gobierno hiciera esos nombramientos habia en Cataluña; por eso, uno de los primeros cuidados del Gobierno ha sido el de nombrar esas Autoridades militares, para cuyos cargos han sido elegidas personas que juzgo serán de la confianza del señor Orense, del mismo modo que de la de todos los demás Sres. Diputados y de la mayoría de los españoles.

Preguntaba tambien el Sr. Orense si tenia conocimiento el Gobierno de un Comité de Salud pública que habia dado á luz un manifiesto declarándose en abierta rebelion. Yo debo manifestar que la única noticia que el Gobierno tiene sobre ese comité, es lo que ha visto en los periódicos, en los cuales se ha publicado un manifiesto suscrito por varios indivíduos, entre ellos algunos que pertenecen á esta Cámara. Yo creo que el Sr. Orense, inspirándose en un espíritu recto de libertad, no desconocerá el derecho que tienen los Sres. Diputados y los demás ciudadanos de decir al país lo que crean conveniente por medio de un manifiesto. El Gobierno nada puede decir sobre esto; pero que se guarden muy bien de traducir en hechos ese manifiesto; que se guarden muy bien de ponerse enfrente del Gobierno y de la Asamblea, porque el Gobierno está resuelto á reprimir todo aquello que se oponga á la autoridad de la Asamblea y de la ley.

Todos pueden dirigir las alocuciones que estimen convenientes; pero que se guarden muy bien de traducirlas en hechos, pues el Gobierno está dispuesto á hacer uso de la autorizacion que se le ha concedido, correspondiendo á la confianza que la Cámara ha depositado en él.

Como comprenderá el Sr. Orense, es imposible que el Gobierno diga en este momento hasta dónde ha de llegar el uso que haga de esa autorizacion, y me basta decir que se hará en la medida que sea necesario, y que ya se han dado instrucciones á los Gobernadores respecto al modo con que deben proceder.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Orense; y si acaso cree que esta contestacion no es todo lo satisfactoria que S. S. desea, puede explanar su interpelacion cuando lo juzgue oportuno, pues el Gobierno está dispuesto á contestarla.

El Sr. **Villalba**: Siento mucho la causa que impide al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion encontrarse en su banco, pues yo tambien tenia que dirigirle algunas preguntas, si bien la contestacion que el señor Ministro de Estado ha dado al Sr. Orense me evita ya que haga algunas. Sin embargo, haré dos ó tres, y siento que no esté en su banco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien van dirigidas dos de ellas.

Los Sres. Diputados saben que ha sido una cuestion muy debatida entre conservadores y radicales ó reformistas la de las capellanías colativas, hasta el punto de que, como dice un amigo mio, ha sido una verdadera tela de Penélope, que se ha tejido y destejido segun han sido los gobernantes moderados ó radicales. Pero prescindiendo de esto, voy al punto principal.

La mayor parte ó cási todas las capellanías colativas, y esto ya corresponde al Sr. Ministro de Hacienda, resulta que no están inscritas en los amillaramientos de los pueblos donde radican, y por lo tanto, no pagan al Estado lo que debian satisfacer.

Hay más: estando los Archivos en que existen esos documentos en manos del clero, y hallándose este interesado en no facilitar los documentos que acreditan esos derechos, siempre que se va á pedir alguna noticia de ellos presentan mil obstáculos ó la niegan; y yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda adoptase las medidas oportunas para que estas capellanías colativas contribuyesen á los gastos del Estado con lo que les corresponde, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dispusiera lo conveniente para que siempre que hubiera necesidad de pedir esos datos se facilitasen sin dificultad alguna.

Voy á otra pregunta. Conocido es lo que contínuamente se está diciendo respecto al estado de la Magistratura española, y tambien es sabido que la mayor parte ó cási todos los que á ella pertenecen nos son hostiles, habiendo no obstante algunos Jueces que son completamente adictos á esta situacion, de los cuales conozco algunos.....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, sírvase V. S. concretarse á la pregunta.

El Sr. **Villalba**: Eso voy á hacer, Sr. Presidente. Conozco á algunos Jueces de primera instancia que llevan 14 años en Juzgados de entrada, cumpliendo dignamente con su cometido, y que se hallan enteramente postergados, miéntras otros que han seguido la carrera conmigo son hoy Fiscales de Audiencia. Ahora bien: como quiera que haya en la actualidad vacantes en la Magistratura, debo dirigir la siguiente pregunta:

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á proveer esas vacantes en Jueces consecuentes en sus principios favorables á la libertad?

Voy ahora á la pregunta que me propongo dirigir al señor Ministro de la Gobernacion. El Sr. Marqués de Santa Marta interpeló hace pocos dias al Gobierno sobre el célebre paseo militar del Sr. Carvajal, que aunque en caricatura, se parece mucho al de César por las Galias, y que muy bien puede decir como este: *veni, vidi, vici*. Quisiera saber si tiene noticia de que en Córdoba se le entregó una cantidad, que han aprontado los títulos y algunos comerciantes de aquella ciudad, ofreciendo el Municipio incluirla en el presupuesto municipal. Yo, que soy demócrata, quiero la igualdad.....

El Sr. **Vicepresidente**: Basta; está hecha la pregunta.

El Sr. **Villalba**: Necesito aclararla.

El Sr. **Vicepresidente**: No lo permite el reglamento.

El Sr. **Villalba**: Pues anuncio una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. **Vicepresidente**: S. S. puede hacer la pregunta en términos concretos.

El Sr. **Villalba**: Pues en el caso de que la contestacion sea favorable retiro la interpelacion. ¿Tiene noticia el Gobierno de un despacho telegráfico del Gobernador de Málaga al de Córdoba anunciándole que Carvajal habia salido sublevado y que no le dejase entrar en Córdoba? ¿Cree el Gobierno que el Gobernador de esta última provincia ha obrado como debia permitiendo la entrada de Carvajal, alojando su fuerza y dándole un banquete en el Gobierno civil? ¿Cree que la cantidad que se le entregó debe incluirse en el prepuesto municipal? Repito que si no me satisface la respuesta que se me dé, anuncio una interpelacion sobre este asunto, así como sobre la conducta de aquellas Autoridades que desde que se nombraron no han correspondido á la confianza que el Gobierno les otorgara.

Nos ha dicho el Sr. Ministro de Estado que habia dado órdenes é instrucciones á los Gobernadores en determinado sentido; pero como yo estoy seguro de que algunos no las ejecutarán ó harán un uso contrario, por esto insisto en la interpelacion sobre la conducta observada por los Gobernadores en el viaje de Carvajal.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Gobierno no tiene noticia de que el Diputado á que ha hecho referencia el Sr. Villalba haya exigido y obtenido de las clases comerciales de Córdoba cantidad alguna, ni sabe que aquel Ayuntamiento haya tratado de imponer ninguna contribucion: ignora igualmente si se ha celebrado ó no el banquete de que se ha ocupado S. S.; y con esto me parece que contesto á todas las preguntas del Sr. Villalba. Por lo que hace á la opinion del Gobierno respecto de estos hechos, es unánime, y se ha manifestado aquí de una manera terminante por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **Coca**: He pedido la palabra para presentar una certificacion, de la que resulta que el ciudadano Perez Rubio fué injustamente encausado como defraudador de fondos públicos.

Para que la comision de actas se explique el furor que hay en combatir la de Almansa y al Diputado electo, presento tambien una certificacion del investigador de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Albacete, de la que resulta que los señores de Chinchilla no disfrutan más que 60.000 y pico de fanegas de tierra que no les corresponden.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasarán á la comision de actas los documentos presentados por el Sr. Coca.

El Sr. **Betancourt**: Acabo de recibir una carta en la que se me dice que en la *Gaceta de la Habana* correspondiente al 10 de Junio se cita y emplaza por la Alcaldía mayor del Pinar del Rio á los autores de una expedicion de bozales que ha desembarcado en un cayo contiguo á aquella jurisdiccion, y deseo saber si el Sr. Ministro de Ultramar tiene noticia de esto, y está dispuesto á hacer que se castigue á los culpables.

Antes de salir del Ministerio de Ultramar el Sr. Sorní, nos anunció que habia mandado poner en libertad 10.000 esclavos que no estaban empadronados; y como en los periódicos de la Habana se pregunta dónde estaban esos esclavos y de quiénes eran, sospecho que no se haya cumplido esa disposicion, y deseo saber si el Sr. Ministro de Ultramar tiene noticia de que se haya ejecutado.

En el programa del Gobierno se nos han prometido reformas para blancos y negros, y desearia, por último, saber si será letra muerta ese programa.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Como comprenderá el señor Betancourt, el actual Ministro no sabe nada del hecho á que se refiere su primera pregunta; pero recordaré á las Autoridades de Cuba el deber sagrado en que están de cumplir las leyes. Además, presentaré pronto, muy pronto, un proyecto de ley para la abolicion de la esclavitud en Cuba.

Respecto de la segunda pregunta, excitaré con todo mi celo, que es mucho, á las Autoridades de Cuba para que cumplan aquella disposicion verdaderamente santa, por la cual se mandó que 10.000 negros que á nádie pertenecian gozaran inmediatamente de su libertad; pudiendo asegurar á la Cámara que no ha de ser letra muerta lo que yo tengo aquí prometido.

En prueba de ello, mañana presentaré dos proyectos: uno para que todo el tít. I de la Constitucion rija inmediatamente en Puerto-Rico, y otro para que rija tambien en Cuba, excepto en el perímetro donde se sostiene la guerra civil. Nuestro deber es realizar en el Gobierno las reformas que hemos prometido en la oposicion.

El Sr. **Barrenengoa**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Comité republicano federal y de los Voluntarios de la República de Ciudad-Real, ofreciendo á la Asamblea y al Gobierno su más incondicional y decidido apoyo. Y ya que estoy de pié, quisiera preguntar al Gobierno si está dispuesto á hacer que se conserve el órden y á perseguir con toda actividad y energía á los carlistas.

El Sr. **Secretario** (Cajigal): Las Córtes han oido con agrado la felicitacion presentada por el Sr. Barrenengoa.

El Sr. **Cabello**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Comité republicano y de algunos indivíduos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, prestando su desinteresado apoyo al Gobierno y ofreciéndole á la Asamblea para hacer respetar sus acuerdos. Y digo que esta exposicion la firma una parte del Ayuntamiento, porque en ese punto sucede lo que en otros muchos de la República española.

El Teniente primero, el Regidor Síndico y algunos Concejales felicitan á la Asamblea; los otros, como en la provincia de Sevilla la conspiracion es permanente, han dicho en las Casas Consistoriales públicamente que no felicitan á la Asamblea ni al Gobierno porque tardarán en caer una y otro lo que queda de mes. En ese estado se encuentra Andalucía.

El Sr. **Martinez y Martinez**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á tomar medidas enérgicas contra las Autoridades y Corporaciones que acuerdan el derribo de obras de verdadero mérito artístico, sin derecho y sin obedecer á ningun principio de conveniencia pública.

Quisiera que el Sr. Ministro se sirviera decirnos si ha tomado las disposiciones necesarias para que no se lleve á cabo la demolicion del arco de Vib-Rambla.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Contestando á la segunda pregunta dejaré satisfecha la primera. Inmediatamente que tuve noticia de que se trataba de derribar ese arco telegrafié al Gobernador para evitarlo, que hubiera sido no sólo una desgracia, sino hasta una vergüenza. No tuve contestacion tan pronto como mi impaciencia lo deseaba; repetí mi telegrama, y supe con gusto que se habia revocado el acuerdo y que se acatarian las disposiciones del Gobierno.

Dicho está con esto que el Gobierno no ha de permitir que se destruyan esos monumentos artísticos, esas joyas preciosas, que son patrimonio de la Nacion y no de ningun partido.

El Sr. **Company**: He tomado la palabra para hacer un ruego, no al Gobierno, sino á la Cámara. Hace ya bastante tiempo que nos estamos reuniendo en este sitio y oyendo magníficos discursos de excelentes oradores; pero los carlistas siguen por las montañas, y el órden público no está muy asegurado. No tengo pretensiones de ningun género; pero si quisiera que no se agobiara con repetidas preguntas al Gobierno, y que le dejáramos obrar, lo cual me parece que se veria con gusto en nuestros distritos.

El Sr. **Vicepresidente**: Hoy es dia señalado por el reglamento para interpelaciones y preguntas.

El Sr. **Company**: Pues bien: yo suplico á los Sres. Diputados que las reduzcan todo lo posible á fin de que podamos hacer algo útil y provechoso, lo cual nos agradecerán nuestros electores.

El Sr. **Perez de Guzman**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de varios vecinos de Arroyo del Puerco pidiendo que las Córtes se sirvan anular las ventas de los bienes de comun apovechamiento, que se han verificado contra lo que dispone la ley.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. **Puigcriol**: Ruego al Sr. Presidente se sirva adoptar la medida que considere más oportuna para que por el Ministerio de la Guerra se remita la lista de gracias otorgadas desde el 11 de Febrero último, tantas veces reclamada.

Ya que estoy de pié, quisiera saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á nombrar para los cargos militares á los Jefes y Oficiales que no tienen la costumbre de pronunciarse, ni motivos especiales para temer la revision de las hojas de servicio.

El Sr. **Vicepresidente**: Se recordará la peticion de esa lista, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Correa y Zafrilla**: Soy uno de los Diputados por la provincia de Cuenca, y como se les ha dirigido á aquellos habitantes una gravísima inculpacion por el Sr. Orense, debo decir algo acerca del particular. Los republicanos de Cuenca no tratarán nunca de poner obstáculos al Gobierno, por más que crean que de la acertada eleccion de las Autoridades depende muchas veces el órden público.....

El Sr. **Vicepresidente**: El reglamento no permite más que hacer preguntas concretas.

El Sr. **Correa y Zafrilla**: Pues bien; despues de lo dicho, sólo tengo que añadir que el Gobernador nombrado fué mes y medio despues de habérsele conferido este cargo, y en el mismo dia que salió para Cuenca fué relevado, nombrándose otro en su lugar.

El Sr. **Jimenez Mena**: El Sr. Ministro de Estado se ha

servido manifestar hace poco que el Gobierno estaba decidido á tomar las medidas convenientes para reducir á la obediencia á las provincias andaluzas, siendo una de ellas la de enviar una columna de operaciones que se ponga al lado de las Autoridades y las apoye y defienda; pero como esas Autoridades han sido separadas violentamente en muchos puntos de Andalucía, reemplazándolas con otras, si el apoyo no se presta á las Autoridades legítimas el resultado será contraproducente. Pregunto, pues, si está dispuesto el Gobierno á hacer que desaparezcan esas Autoridades intrusas, y sean reemplazadas con las legítimas, así como á castigar á los qué hayan podido contribuir á esos cambios.

El Sr. Ministro de **Estado**: Comprenderá el Sr. Jimenez Mena que no es fácil contestar á su pregunta de una manera categórica. S. S. sabe que los recursos de alzada que se entablan por los Ayuntamientos y particulares sobre usurpacion de derechos no se pueden resolver por el Gobierno de propia autoridad. Lo que yo veo por las preguntas que se suelen hacer y por lo que dicen los periódicos, es, que en la mayor parte de las poblaciones de España hay un desconocimiento completo del derecho.

Las Autoridades ilegalmente desposeidas, que entablen recurso de alzada, y el Sr. Ministro de la Gobernacion resolverá con arreglo á derecho; y si no satisface las aspiraciones de los reclamantes, si el Ministro no procede como la ley marca, entónces tendrán los Sres. Diputados razon para traer estas cuestiones á la Cámara y pedir contra él un voto de censura. Entre tanto, es imposible que el Sr. Ministro de la Gobernacion conozca todo lo que ocurra en España; y con esto voy á contestar tambien á otra pregunta del Sr. Diputado por Córdoba. Dice S. S. que se han hecho exacciones ilegales á ciertos contribuyentes. Pues bien, yo declaro que en los casos de exacciones ilegales los contribuyentes no deben pagar, y si pagan, tanto peor para ellos; y si se los obliga, deben recurrir á los Tribunales, al Gobernador civil, á la Diputacion provincial, pues los trámites señalados están en las leyes.

El Sr. **Villalba**: No tienen garantía para defenderse.

El Sr. Ministro de **Estado**: Entónces es cuando deben acudir á los Tribunales de justicia; y si estos no se la hacen, al Gobierno, que resolverá; y sólo en el caso de que este no resuelva como sea justo y no meta á las Autoridades dentro del cumplimiento de sus funciones, habrá lugar para atacarle.

Yo de mí sé decir que cuando he tenido necesidad de tener ciertas relaciones con la Autoridad, nunca me he dejado hollar en mi derecho. ¿Qué se exige hoy del Gobierno? ¿Qué más puede hacer el Gobierno que excitar un dia y otro al Ministerio fiscal para que se forme causa y castigue á los delincuentes? Se denuncia aquí un delito; el Gobierno no puede castigarlo, porque no es Autoridad judicial. ¿Se denuncian extralimitaciones graves de una corporacion popular? Pues medios hay para alzarse de los acuerdos que tome.

Verdad es que en los momentos actuales hay algo de anormal, porque el órden público se halla profundamente perturbado; hay provincias que se han levantado en armas con la bandera del carlismo, y poblaciones en Andalucía que están en rebelion contra el Gobierno; pero por eso el Gobierno ha venido á pedir que se le concedan ciertas facultades para poder reprimir estos escandalosos hechos; y si bien del uso que haga de esas facultades dará cuenta á las Córtes, no tiene que darlo del que actualmente está haciendo.

El Sr. **Torres**: En virtud de las facultades omnímodas que á los Capitanes generales de Cuba concede la ley del año 23, existen en la Península muchos cubanos deportados gubernativamente, sin que contra ellos haya resultado nada legalmente: ¿no cree el Sr. Ministro de Ultramar que seria muy político permitirles regresar á su patria para que sean allí una manifestacion viva de la generosidad de la República? Otra pregunta: ¿se propone S. S. reformar la legislacion colonial, empezando por restringir esa facultad omnímoda de los Capitanes generales de las Antillas?

El Sr. Ministro de **Ultramar**: La ley del año 25, no del 23 como ha dicho el Sr. Torres, concede á los Capitanes generales de Cuba facultades tan extraordinarias como las que tiene el Jefe de una plaza sitiada, y comprenderá el Sr. Diputado que el Gobierno no ha de consentir que siga rigiéndose Cuba por esas leyes. Respecto á los deportados, tengo el gusto de decirle á S. S. que he firmado ya una porcion de permisos en favor de muchos, sobre los cuales no ha recaido ninguna condena judicial, y dispuesto estoy á seguir por este camino. Acudan, pues, á mí los cubanos, y no duden que les abriré las puertas de su patria.

Por lo que toca á las leyes coloniales, debo decir que no he podido aun ocuparme de este punto por mis muchas atenciones, y tambien porque no teniendo sobre él conocimientos especiales, debo empezar por estudiarlo; pero con vuestra ayuda, Sres. Diputados, llevaremos á las Antillas las reformas que merecen y de que son dignísimas.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por la seguridad de que se restablecerá el órden: pero como ya anteriormente se ha asegurado lo mismo sigo abrigando dudas, no por S. S., que sé está deseoso de restablecerlo.....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado.....

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Voy á hacar una nueva pregunta, Sr. Presidente.

Deseo saber si el Gobernador de Madrid está dispuesto á reorganizar el cuerpo de agentes de órden público, pues esta mañana ha ocurrido un hecho escandaloso, creo que en la Puerta del Sol. Y concluyo suplicando al Gobierno nos diga si en vista de la santa indisciplina del Sr. Navarrete, y la no ménos santa orfandad en que se deja á los habitantes de las provincias contra los excesos de los ciudadanos armados, está dispuesto á proteger los convoyes de españoles que pronto tendrán que alejarse de su país.

El Sr. **Verdugo**: He pedido la palabra con objeto de saber si el Gobierno tiene noticia de los hechos que acaba de indicar el Sr. Orense, ocurridos á la puerta del café Suizo, entre un tranquilo ciudadano y ocho señores que se propusieron dar muestras de su igualdad siendo ocho contra uno. Asimismo pregunto al Gobierno si tiene noticia de que los carlistas se citan en la frontera con el propósito de recibir uno de estos dias á D. Cárlos, proponiéndose hacerlo con gran ostentacion francesa á la vez que española.

Tambien queria dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; pero como S. S. no está presente, ruego á la mesa le participe la de si tiene conocimiento de que aquí hay dias señalados para hacer preguntas á los Ministros, y en el caso de que esté resuelto á no presentarse en esos dias, si lo está á señalarme el que tenga por conveniente para la interpelacion que tengo necesidad de hacerle, toda vez que rehuye contestar personalmente á las preguntas que tengo el derecho de dirigirle.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Verdugo olvida que los Ministros no Diputados no están obligados á presentarse aquí sino cuando se trate de una materia propia de su departamento, pues el acuerdo de las Córtes les autoriza á venir sólo para este caso. ¿Y no seria más útil advertir cuándo haya de hacerse una pregunta? Siempre ha sido esa la práctica, y nunca, en ninguna Cámara se ha hecho de la facultad parlamentaria de dirigir preguntas al Gobierno el ámplio uso que aquí se hace. Las preguntas deben tener siempre un alcance, un objeto político.

Pero volviendo á la cuestion del Sr. Ministro de la Guerra, repito que los Ministros no Diputados están autorizados para venir aquí cuando se trate de asuntos propios de su departamento, y como nuestro compañero no sabia que el Sr. Verdugo iba á dirigirle una pregunta, no debe extrañar S. S. su ausencia de este sitio. Cuando lo sepa, tenga S. S. la seguridad de que vendrá, ó si no, será S. S. contestado por cualquiera de los demás Ministros.

El Sr. **Vicepresidente**: Debo manifestar al Sr. Verdugo que por la mesa se ha participado al Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **Perez Pastor**: Hay varios expedientes de recursos de alzada interpuestos ante el Sr. Ministro de la Gobernacion por la separacion y reposicion de Ayuntamientos, los cuales están detenidos; y como se acerca el dia de las elecciones, si para entónces no están resueltos podrán resultar complicaciones. ¿Está, pues, dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á resolverlos inmediatamente, mandando por telégrafo á los Gobernadores que lleven sin demora á efecto la resolucion que acuerde? Ruego á la mesa ponga esta pregunta en conocimiento del Sr. Ministro, así como en el de la Guerra otra, que es, si está S. S. dispuesto á traer una nota de los ascensos dados en el ejército desde el año 34 hasta hoy.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se participarán á los señores Ministros de la Gobernacion y Guerra las preguntas de S. S.

El Sr. **Aura Boronat**: Yo tambien deseo que la mesa se sirva pedir al Sr. Ministro de la Guerra una nota en que conste el número de cañones que se han concedido por el Gobierno á corporaciones y particulares y otra de los prometidos. En el caso de que el Gobierno continúe dando generosamente armas que sólo sirven en defensa del derecho, y consintiendo expediciones feudales como la realizada hace pocos dias por un caballero particular, yo le anuncio una interpelacion.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Gobierno no ha concedido cañones á particulares ni á corporaciones: el Gobierno no consiente, no aprueba esa expedicion feudal; y esto se ha dicho ya tantas veces que me parece innecesaria la pregunta dirigida al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Villalba**: La contestacion de mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda á la pregunta que ántes hice, á pesar de ser ingeniosa como todas las suyas, no me ha satisfecho; y en su consecuencia, protestando que no he querido zaherir en nada al Gobierno, le anuncio una interpelacion sobre el viaje del Sr. Carvajal á Córdoba y sobre la conducta de aquellas Autoridades.

El Sr. Ministro de **Estado**: El Gobierno está dispuesto á contestar inmediatamente á la interpelacion.

El Sr. **Rubau Donadeu**: Tengo que hacer varias preguntas al Gobierno. Es la primera al Sr. Ministro de la Gobernacion, y se dirige á saber si está S. S. dispuesto á traer un proyecto de ley para restablecer la línea telegráfica de Barcelona á Mahon, por cuyo medio, aprovechando el cable de Mahon á Valencia, se podrian tener en Madrid las noticias de la guerra con los carlistas á las tres ó cuatro horas de saberse en la ciudad condal, cuando hoy tardan tres dias.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le pregunto si habiendo sido siempre un principio del credo democrático que los actos de desacato á la Autoridad no constituian delito, presentará á las Córtes un indulto general en favor de los que gimen en las cárceles y los presidios por esta clase de delitos.

El Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho que está resuelto á nivelar los presupuestos, y en este concepto deseo saber si S. S. piensa estudiar la forma y manera de vender las aguas de Lozoya y el canal de Aragon, con lo cual se obtendrian unos buenos rendimientos para el Tesoro público.

Para concluir, otra pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Todos los periódicos se lamentan de las faltas que se cometen por las empresas de ferro-carriles, por las cuales se resiente muy mucho el servicio de correos. ¿Está dispuesto S. S. á hacer que cese ese desbarajuste y se cumplan los reglamentos? ¿Lo está á tomar enérgicas medidas para que el correo de Madrid á Cataluña no esté detenido en Valencia 24 horas? Hago esta pregunta porque me consta que todas las gestiones hechas han tropezado siempre con la influencia del Sr. D. José Campo, que ha podido más que los Gobiernos de la República.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Pregunta el señor Rubau Donadeu si el Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á presentar un proyecto de indulto general por las causas de desacato á la Autoridad.

Debo decir á S. S. que en el Código vigente el desacato es un delito, y que miéntras esto exista, yo no puedo hacer sino que se cumpla la ley. El indulto pueden pedirlo por las vias legales y acudiendo los interesados al Ministerio de Gracia y Justicia; y prévios los informes de la Audiencia y del Consejo de Estado, procuraré atenuar la afliccion de los interesados.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Ha preguntado el Sr. Rubau Donadeu si el Ministro de Hacienda está dispuesto á estudiar la venta de las aguas de Lozoya y canal de Aragon. A *estudiar* estoy siempre dispuesto.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Contestaré al Sr. Rubau Donadeu manifestándole que la conducta del Ministro de Fomento respecto de las empresas de ferro-carriles puede resumirse en esta frase: *fiat justitia et ruat cœlum.*

En cuanto al inconveniente en la tardanza con que llega la correspondencia á la ciudad condal, debo decirle que me ocuparé inmediatamente de esta cuestion.

El Sr. **La Rosa**: Deseo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene inconveniente en traer aquí el expediente que obrará en el Gobierno de esta provincia sobre la creacion de las Médicos higienistas, con una nota de los ingresos que ha producido en el año económico, y justificantes de la inversion de esos productos.

El Sr. **Rojo y Sanchis**: He pedido la palabra para manifestar á la Asamblea que los pueblos de Torres, Sagunto y Huerta de los Valles me han remitido tres felicitaciones por la proclamacion de la República federal, y para presentar al mismo tiempo dos solicitudes de indulto.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Las Córtes han oido con agrado la felicitacion, y las exposiciones pasarán á la comision respectiva.

El Sr. **Puente Jimenez**: El Ayuntamiento de Granada, despues de cumplir lo preceptuado en la ley, acordó proceder á la demolicion del arco de los Pesos, arco que amenaza ruina y que el Ayuntamiento no ha podido reparar por falta de fondos.

El Ayuntamiento, respetuoso á las indicaciones del Gobierno, ha suspendido su acuerdo, y yo deseo saber si el señor Ministro de Fomento está dispuesto á dar al Ayuntamiento de Granada los fondos necesarios para la reparacion del arco de los Pesos.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Tuve noticia telegráficamente de que se iba á proceder á esa demolicion, y traté de impedirla.

Conservo en mi poder la contestacion del Gobernador, en que dice que está dispuesto aquel Ayuntamiento á acatar los acuerdos del Ministerio de Fomento. Léjos de mi ánimo el hacer cargos á aquella corporacion; ántes bien le doy gracias por este acatamiento, porque vamos viendo, y sobre todo por Andalucía, que habrá de darse gracias á las corporaciones que cump en las órdenes del Gobierno.

He dirigido una comunicacion para que se dé cuenta detallada de cuantos antecedentes existan sobre el particular. Puedo asegurar á S. S. que por el respeto que me inspiran los monumentos artísticos se dictarán por el Ministerio de mi cargo todas las disposiciones necesarias para que se conserve esa preciosa joya artística.

El Sr. **Mendez Ibañez**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á obligar á las empresas de los ferro-carriles de Leon á la Coruña y de Vigo á Orense á que terminen dentro del plazo señalado las obras que deben llevar á cabo. Tambien deseo saber si S. S. ha tomado las medidas oportunas á fin de que esas empresas no puedan cometer el abuso de que con la subvencion que reciben del Gobierno ejecuten las obras de poco coste, y dejen para otra empresa las de coste mayor.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Trátase de una cuestion batallona y que hace tiempo está teniendo el triste privilegio de absorber la atencion entre todas las cuestiones de ferro-carriles. La circunstancia de representar yo una de las provincias interesadas en ese ferro-carril, es una garantía del deseo que me anima de resolver esta cuestion, aparte del que en general me anima en esta clase de asuntos. Debo consignar tambien que dedicaré toda mi atencion al estudio de las cuestiones que se refieren á la empresa del ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **Cabello**: Debo hacer saber al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en Alcalá de Guadaira hay un Juez municipal que se ocupa en tres cosas: primera, en presidir, administrar y organizar todas las hermandades y cofradías de aquella poblacion y de las inmediatas; segunda, en martirizar en cuanto puede á los republicanos, y tercera, en preferir á todas las ocupaciones la de la política, pero la política perversa de los reaccionarios. A este Juez, en vista de sus preferidas ocupaciones, se le ha formado expediente en la Audiencia de Sevilla; y yo preguntó: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que se traiga ese expediente á la Cámara?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Ignoro si existen en el Ministerio de mi cargo los antecedentes de ese asunto. No es posible que el Ministro sepa las ocupaciones de los Jueces municipales. Raras me parecen las del Juez de Alcalá de Guadaira; y desde luego prometo á S. S. que pediré antecedentes, y si de ellos resulta que ha infringido alguna ley será castigado con arreglo á justicia.

El Sr. **Pedregal Guerrero**: El Ayuntamiento de Encina Real fué destituido arbitrariamente. El Sr. Ministro de la Gobernacion expidió tres órdenes consecutivas al Sr. Gobernador de Córdoba para que le repusiera, y últimamente se publicó un decreto mandando reponer á dicho Ayuntamiento. El Gobernador se negó, bajo pretexto de que no sabia nada acerca de aquel suceso; y yo deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á reponer un Ayuntamiento destituido tan ilegalmente.

Ahora me dirijo al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Recuerda S. S. que públicamente, el dia que se pidieron aquí facultades extraordinarias para este Gobierno, se dijo que solamente se aplicarian esas facultades á los carlistas? De haber sabido algunos Sres. Diputados que dichas medidas trataban de aplicarse á los republicanos, no hubiéramos votado aquel proyecto. ¿No sabe esto el Gobierno?

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Las declaraciones que hice entónces aquí, tengo el placer de repetirlas hoy. Pedimos aquellas medidas para aplicarlas á aquellos partidos que sostenian una verdadera guerra civil. Como sólo la sostienen los carlistas, á ellos, y solamente á ellos, se aplicarán las medidas extraordinarias.

El Sr. **Blanco y Villarta**: ¿Se halla dispuesto el señor Ministro de Fomento á hacer justicia al cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, que se hallan postergados en su carrera por indivíduos que sin conocimientos en la misma, y sólo debido á la influencia, están desempeñando los altos puestos de Archiveros del Estado?

El Sr. Ministro de **Fomento**: Uno de los ramos que yo deseo estudiar con más preferencia así que tenga tiempo material para ello, es el de Archiveros Bibliotecarios. Tengo conocimiento de algo de lo que dice S. S., y puede estar seguro que tan pronto como me sea posible me ocuparé de examinar si dentro de ese cuerpo hay los abusos que me manifiesta; si los hay, esté seguro que pondré eficaz remedio á ellos.

El Sr. Ministro de **Estado**: El sábado ultimo el Sr. Fernandez Victorio me dirigió una pregunta sobre el estado de nuestras relaciones con la China, y acerca de si el tratado de 1864 estaba vigente. Entónces no tenia antecedentes; hoy los tengo, y vengo á cumplir con el deber de contestar. Ya sabe S. S. que en el tratado de 1864, en uno de sus artículos se estipularon algunas condiciones para que las Autoridades imperiales consintieran la salida de los chinos para nuestras posesiones de Ultramar.

Este tratado ha venido cumpliéndose religiosamente, sin que por las Autoridades de la China se hayan puesto inconvenientes hasta hace ocho dias, debido á sugestiones de algunos Agentes diplomáticos y algunas denuncias, en mi concepto falsas, de algunos periódicos. El Emperador de la China ha declarado en suspenso esta parte del tratado; por nuestro Representante en China se entablaron las reclamaciones correspondientes, y como se insiste en dejar en suspenso el cumplimiento del tratado á pretexto de los malos tratamientos que recibian los chinos en nuestras Antillas, nuestro Representante propuso que se hiciera una informacion sobre este asunto, con el objeto de que apareciera la falsedad del hecho. Este asunto está en vias de arreglo, y muy pronto el tratado volverá á estar vigente.

En cuanto á traer al Parlamento los documentos que reclamó S. S., debo decirle que ya comprenderá la importancia de los documentos diplomáticos, que es muy grave traerlos aquí á disposicion no sólo de los Diputados, sino á disposicion de la prensa. Si quiere S. S. enterarse, le agradeceré que pase al Ministerio de mi cargo.

El Sr. **Fernandez Victorio**: Puesto que este asunto está afortunadamente en vias de arreglo, de lo cual me felicito, retiro todas mis reclamaciones sobre el particular, agradeciendo al Sr. Ministro de Estado la explicacion que se ha servido darme.

El Sr. **Villalba**: Puesto que el Sr. Ministro de Estado ha dicho que se hallaba dispuesto á contestar en el acto á mi interpelacion, ¿se entiende, Sr. Presidente, que esta tendrá lugar hoy ó cuando terminen las que hay anunciadas? Porque yo estoy dispuesto á explanarla hoy mismo.

El Sr. **Vicepresidente**: Cuando termine la que se discute, podrá S. S. explanar la suya.

Interpelacion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **Sorní**: No hubiera yo tomado la palabra si no se me hubiera hecho una alusion directa por parte del Sr. Esté-

ban Collantes, al que siento no ver aquí. No me gusta atacar á un adversario ausente, y aunque tengo mucho que decir al Sr. Estéban Collantes, me limitaré á rectificar las equivocaciones que padeció S. S. en cuanto hizo referencia á mi ausencia á la sesion celebrada el dia 20 de Abril por la Comision permanente.

El Sr. Castelar lamentaba que se hubiese roto la buena inteligencia entre los radicales y el partido republicano. Yo tambien lo lamento; pero no ha sido nuestra la culpa; la ha tenido el partido radical por su injustificada agresion á nosotros.

¿Qué es lo que pasó aquí al hacer su renuncia el Rey Amadeo? El partido radical se encontraba con una gran mayoría en esta Cámara; no tenia Monarca, y una determinacion tenia que tomar, y creyó como su única salvacion la proclamacion de la República. Para eso se reunieron ámbas Cámaras y proclamaron esta forma de Gobierno, reservando á unas Córtes Constituyentes la determinacion de las circunstancias que debian constituir la República que se organizase en España.

Desde aquel momento el partido republicano, proscrito hasta entonces de las esferas oficiales, tenia que entrar á ocupar en ellas la parte que le correspondia, y se formó un Ministerio de conciliacion, entrando en él los indivíduos de que teneis ya perfecto conocimiento. Quedaron en el Ministerio, como sabeis, algunos de los radicales que formaron parte del anterior, y se dió el espectáculo de que algunos de los que el dia ántes habian sido Ministros de D. Amadeo continuaran siéndolo de la República; es decir, que quisieron proclamar una República para su uso particular, y de aquí los conflictos que se suscitaban al Gobierno en la Cámara. Descontento el partido radical porque no dominaba por completo, quiso promover un disturbio, y al efecto citó á este local á varios Generales que vinieron á ponerse á las órdenes del Presidente de la Asamblea sin conocimiento del Gobierno.

Se asustó la Cámara de su misma obra, y accedió á que se nombrara un Ministerio homogéneo, pero sin dejar por eso de continuar interrumpiendo la marcha de la República. Aquella Cámara no tenia más deseo que prolongar indefinidamente su vida: y en esta situacion, el Gobierno se vió precisado á presentar un proyecto de ley señalando la época de las elecciones para las Córtes Constituyentes y pidiendo la suspension de las sesiones.

La Asamblea, no sin gran trabajo, votó este proyecto y nombró una Comision permanente que no tenia más atribuciones que convocar las Córtes si ocurrian circunstancias extraordinarias. Desde el primer momento todos los esfuerzos de esta Comision, que no tenia superioridad sobre el Gobierno, puesto que como ella habia sido nombrado por la Cámara, se dirigieron á prorogar el plazo de las elecciones y á convocar la Asamblea cuando no habian sobrevenido circunstancias extraordinarias que lo exigieran, y á este efecto sostuvo grandes luchas con el Gobierno.

Yo fuí indivíduo de las dos Comisiones permanentes que eligieron las Constituyentes pasadas, y puedo decir que el Gobierno asistió en las personas de los Sres. Prim y Sagasta dos ó tres veces á los reuniones de la Comision, y esto porque lo tuvo por conveniente, no porque tuviera obligacion de hacerlo. Cuando la Comision deseaba saber algo, el Presidente de ella se encargaba de trasmitirlo, y se leia en la Comision la contestacion que el Gobierno daba. En cambio, el Gobierno de la República acordó que á cada sesion de la Comision asistiera un indivíduo de su seno; y por cierto que el Sr. Pí en la sesion del 17 de Abril fué tan duramente tratado, que ya no podia caber duda de que lo que queria la Comision era provocar al Gobierno. Y no contenta con esto, exigió que á la sesion del 20 de Abril fuera todo el Gobierno; pero este creyó que no debia acceder á esta exigencia, y fuí yo sólo.

Decia el Sr. Estéban Collantes que yo en aquella reunion reconocí el derecho de la Comision para llamar á todo el Gobierno á su seno, y esto es inexacto. Sostuve precisamente lo contrario, apoyándome en el ejemplo de las Comisiones permanentes que he citado, y añadí que el Gobierno, por deferencia, y sólo por deferencia, iria á la Comision si se le rogaba y se le invitaba á ello. Entónces la Comision invitó al Gobierno á que fuera el dia 23 de Abril, y el Gobierno todo fué, exceptuando el Ministro de la Gobernacion, que se quedó en su Ministerio para hacer frente á la cuestion de órden público. Todos saben lo que sucedió aquel dia. Desde muy temprano empezaron á reunirse los batallones monárquicos de la Milicia, citados por el Alcalde con el pretexto de que queria pasarles revista. ¿A qué apelar á este pretexto? ¿No creeis que esto fué una conspiracion hecha de la manera más vulgar? La Milicia republicana al ver la actitud que tomaba la monárquica empuñó las armas y salió á la calle.

El Gobierno, para defensa de la Comision permanente, habia enviado aquí fuerza de órden público á disposicion del Presidente de la Comision; pero esta, creyendo que tenia la victoria segura, despidió á aquella fuerza é introdujo en el edificio otra con miras que yo no quiero analizar. Abrióse la sesion, y hallándonos discutiendo vino la noticia de que los Voluntarios monárquicos que estaban en la Plaza de Toros habian roto el fuego, pronunciándose contra el Gobierno. El deber del Gobierno era restablecer el órden y traer á la obediencia á aquella fuerza, y pidió que se suspendiera la sesion hasta que, restablecida la tranquilidad volviera á presentarse. Yo aquel dia me encontraba delicado; bajé á tomar una taza de caldo, y al volver á la Comision, que estaba reunida en el pasillo de la derecha, entré equivocadamente por el pasillo de la izquierda. Me sorprendió ver salir al Sr. Marqués de Sardoal de aquel sitio, y él no quedó ménos sorprendido al verme á mí.

El caso no era para ménos, porque al llegar á las secciones tercera y cuarta vi que estaban llenas de bandidos, y dije á mis compañeros: «Vámonos, que estamos vendidos.» ¿Qué debia hacer el Gobierno? ¿Entregarse en manos de la Comision permanente, ó prepararse á resistir? Ninguna medida tomamos contra los indivíduos de la Comision, aunque sabíamos que eran los promovedores de aquel conflicto.

¿Por qué se reunen esos voluntarios, me preguntó el señor Sardoal, sin órden del Alcalde?—Se reunen por órden del Gobierno, le contesté yo; y en seguida le dije: ¿por qué se reunen esos otros?—Se reunen, replicó, para ir á buscar municiones al polvorin; pero yo me he anticipado y las he traido.

Manifestó el otro dia el Sr. Estéban Collantes que el Gobierno no habia vuelto á la Comision. ¿Cómo habia de volver, si la insurreccion no concluyó hasta las altas horas de la noche? En cambio la Comision no cumplió la promesa que habia hecho al Gobierno, y ya sobre esto ha rectificado el Sr. Labra.

No obstante haber prometido la Comision suspender la sesion hasta que volviera el Gobierno, la sesion se abrió, y se presentó una proposicion que tenia por objeto nombrar un Jefe superior de todas las fuerzas para defender á la Comision permanente.

Cuando el Sr. Salmeron y yo vinimos aquí, no encontramos ningun grupo en estos alrededores, pero se supo que en casa de Medinaceli habia un batallon dispuesto á defender á la Permanente, y los Voluntarios republicanos vinieron á hacer que el batallon depusiera las armas. ¿Qué tiene de extraño que esos Voluntarios en tales circunstancias manifestaran su descontento hacia la Comision permanente? Tan luego como tuvo el Gobierno noticia de que los indivíduos de la Comision corrian peligro, mandó fuerzas en su auxilio, y los Sres. Salmeron, Castelar, Cervera y yo hicimos todo cuanto estuvo de nuestra parte para la seguridad de esos indivíduos.

Yo tambien lamento como el Sr. Castelar que se rompiera la armonía que existia entre el partido radical y el republicano; pero me consuela el considerar que quien la rompió fué el partido radical.

Ha dicho el Sr. Estéban Collantes que en el año 54, siendo S. S. Ministro, la legalidad estaba de parte de aquel Ministerio. Yo respecto de legalidad tengo ideas especiales. Cuando por virtud de una revolucion un Gobierno legal es sustituido por otro, y este otro es aceptado por toda la Nacion, creo que el Gobierno constituido revolucionariamente es legítimo.

Cuando á consecuencia de un movimiento para sostener el Gobierno es preciso hacer presion, por más que fuese en su orígen legítimo, no lo es ya, porque lo rechaza la opinion pública. ¿Era legítimo el Gobierno de 1854? No; el legítimo era el que se estableció despues con el acatamiento de la Nacion entera.

El Sr. Estéban Collantes decia que en la última Comision permanente era una figura decorativa. Otro era su papel; pero como no está S. S. presente, no lo digo. Aquí no hay patriotismo en los partidos. Yo preguntaba á un amigo mio francés: ¿cómo los republicanos contribuyen al empréstito del Emperador? Y me contestaba: porque es para bien de la patria. Ese patriotismo desearia yo aquí. Por eso yo aplaudo á los señores Romero Robledo, Rios Rosas y Estéban Collantes, que, haciendo frente á las invectivas de sus partidos, vienen aquí á cumplir con los deberes que les impone el cargo de Diputado, haciendo así un gran servicio á su patria y á su mismo partido.

Ayer decia el Sr. Castelar que lamentaba mucho la actitud de las clases conservadoras; que estas son cobardes. Yo creo que hay que hacer una distincion entre partidos conservadores y clases conservadoras. Antes estas iban con los partidos conservadores; pero hoy esas clases están muy desengañadas, porque no han logrado órden, paz ni justicia, por lo que esas clases están divorciadas de los partidos conservadores, los cuales no las representan; hoy, si la República les da ese órden, paz y justicia, esas clases aceptarán con gratitud y efecto la República.

Yo, señores, no quiero molestar más á la Cámara, y haré una última observacion.

El partido republicano, al proclamar la República, habrá observado que esta forma de Gobierno ha sido recibida con entusiasmo por el país. Los enemigos no han hecho oposicion, ni pueden hacerla, porque se hallan profundamente divididos. Los unos defienden á D. Cárlos, los otros deliran con su Príncipe Alfonso, otros son monárquicos que tienen un Rey desconocido: todos son impotentes. No tenemos, pues, que temer. ¿En qué confian esos enemigos? En una cosa sola; en nuestras disenciones intestinas. Esto es lo único que puede daries el triunfo y lo que puede hacernos caer, contrayendo así nosotros una grave responsabilidad.

No seamos impacientes; seamos tolerantes, mirémonos como debemos mirarnos, como verdaderos hermanos; olvidemos nuestras pasiones, y la República se consolidará; si no, la responsabilidad será de todos. He dicho.

El Sr. **García Ruiz**: Sres. Diputados, artístico hasta no más, y justamente aplaudido, fué el discurso que el Sr. Castelar pronunció en el dia de ayer. Pero ¿fué exacto respecto de mí y de mi unitarismo? Dijo S. S. que yo estaba sólo en esta Cámara y en el país. Esto no es cierto, y aunque lo fuera, siempre estaria acompañado de mi conciencia y no de remordimientos. Yo puedo decir con Focion: «Mi severidad y mi entrecejo no os han hecho derramar una sola lágrima, miéntras que vuestros aduladores os las han hecho derramar á torrentes.»

Y tambien recordaria, aun estando sólo, que no debia estar muy acompañado aquel fuerte varon de Utica, cuyas palabras ántes de la batalla de Farsalia recuerdo al Sr. Castelar: «Si vence Pompeyo, me iré de Roma; si vence César, me daré la muerte.»

Yo soy enemigo del suicidio, y no me daré la muerte; pero si venciera la federal como yo la entiendo, me iria de Madrid, como si venciera la reaccion me iria al destierro al extranjero.

¿Y de dónde deduce el Sr. Castelar que estoy sólo? Yo creo que muchos federales de esta Cámara tienen las mismas opiniones que yo; que las tienen los 20 radicales que forman parte de esta Asamblea, que son, como yo, partidarios de una República democrática descentralizadora. Los radicales á quienes echaron de este sitio los federales, no creo que serán republicanos federales como ellos; primero serian del diablo.

Y en el país, ¿de dónde deduce S. S. que estoy sólo? Yo me atreveria á apostar que si se cita á la Nacion á un plebiscito completamente libre, la República que yo defiendo tendria algunos millones de votos, miéntras que la que defiende el señor Castelar no tendria ni 200.000.

Yo creo, señores (y Dios me libre de verlo), que la verdadera federacion está en los Diputados que se han ausentado de estos bancos. Estos señores piden que se deshaga la patria, que funcionen como soberanos los Municipios, que se federen con sus Constituciones y legislaciones como lo tengan por conveniente. Pero aquí ¿qué haceis? ¿No es soberana esta Cámara? Pues ya no puede ser el federalismo. ¿No quereis mandar desde aquí la Constitucion al país? ¿La vais á someter á él? Yo creo que no, porque en tal caso no seria soberana esta Cámara.

Lo que aquí se está haciendo, lo que predicó ayer el Sr. Castelar es una República unitaria, igual á la que yo sostengo respecto á la descentralizacion, lo cual prueba que no habia necesidad de sacar á plaza esa palabra *federal*, que tantos trastornos y complicaciones ha de traer á esta patria, y Dios quiera que no le traiga su desmembracion.

Y si no, ¿qué es la confederacion suiza? Los tres primitivos cantones, Swit, Uri y Untervald, tienen el gobierno de la plaza pública; todos los ciudadanos son legisladores; no hay lo que aquí se llama Gobierno representativo. ¿Qué era Berna ántes de 1848? Una aristocracia tan insolente como la de Venecia, aunque no tan cruel. ¿Qué es hoy el canton de Lucerna? Un canton argirocrático; es decir, que tiene censo. ¿Qué es el canton de Vaud? Democrático representativo. ¿Qué es el canton de Valais? Semiteocrático: el Obispo de Sion, que está en el Valais, tiene cuatro votos para la Dieta cantonal. ¿Quereis esta federacion para España? Yo creo que no, porque quereis una República descentralizadora, que no rompa los vínculos de nuestra nacionalidad.

Y en lo religioso y en otras cosas, ¿qué es la federacion suiza? ¿No sabeis que el Sunderbund por poco no lo deshace hará 20 años? ¿No sabeis que cuando entró Víctor Manuel en Roma hace dos años se suprimieron en algunos cantones todos los espectáculos públicos y se mandó vestir de luto á todos los ciudadanos, porque son eminentemente católicos, hasta fanáticos? Y el Sr. Castelar sabe mejor que yo que en 1848 se abolió el tormento, esa prueba bárbara de los Códigos de la edad media, y que existia allí en uno de los cantones primitivos.

Pues ¿y la confederacion de los Estados-Unidos? Cási ofrece el mismo mosáico de la Suiza, con un aditamento, el de los mormones. ¿Cómo se hizo aquella confederacion? Con trece Estados primitivos; unos, como el de la Nueva Inglaterra, que tanto ensalzó ayer el Sr. Castelar, eran cási teocrático-puritanos-santurrones, como los llamaba el tercer Presidente Jefferson; y otros eminentemente democráticos, como el de Silvania de Pen, de donde tomó el nombre de Pensilvania, y que fué entregado á los kuákeros, los cuales establecieron la democracia, saliendo de allí esa gran idea que se extendió por Inglaterra y por otros países, la abolicion de la esclavitud.

De fanatismo no hablemos, porque lo ha habido allí tan escandaloso, tan irritante como en España. En Boston á últimos del siglo XVII fueron ejecutadas hasta 30 personas por brujerías y hechizos, y en una casa se inventarió á un criado escocés, en calidad de esclavo, en la cantidad de 14 libras esterlinas en 1730.

Pero, en fin, el resultado es que todos esos Estados han ido del aislamiento á la unidad. Aquí ¿se vá á hacer eso? ¿Qué Constituciones tienen aquí esos cantones ó estaditos que quereis establecer, y que no lo lograreis porque es imposible? Ninguna.

Aquí, para marchar al revés en todo, hacemos lo contrario que en los Estados-Unidos. Allí, lo primero que se exige á un Estado que quiere entrar en la Confederacion, es que tenga su Constitucion; aquí vamos á imponer á todos una Constitucion; lo cual, en lenguaje vulgar, significa dar gato por liebre, y en lenguaje científico, dar unitarismo por federalismo.

Dijo ayer el Sr. Castelar que jamás, jamás, jamás defenderá el unitarismo. Pues yo contesto á S. S. que jamás, jamás, jamás verá la República que él llama federal.

Me extrañó que el Sr. Castelar dijera ayer en absoluto que la federacion era el alma en América; porque S. S. sabe bien que si en la América del Norte hay la República federal de los Estados-Unidos, que vive por las costumbres, tambien hay la desgraciada República federal de Méjico, y en la América central y en la América del Sur hay Repúblicas unitarias, como el Perú, Bolivia, Chile &c.

He dicho que los Estados-Unidos viven por sus costumbres, porque esta es la principal condicion de las Repúblicas, ya unitarias, ya federales. A Washington le propone un Oficial de alta graduacion que se haga Rey, y Washington recibe la proposicion como un insulto. En la República federal florentina gobernaba un ascendiente de los Médicis en el siglo XIV: un dia le dice un amigo suyo que se proclame Jefe del Estado, y él le contesta: «Hasta este momento os he tenido por amigo; veo que no lo sois cuando me proponeis que sea el tirano de mi patria.» Así es como se salvan las Repúblicas; por las costumbres, por el amor á la patria.

Para combatir el unitarismo hizo ayer el Sr. Castelar una brillante descripcion de la Convencion francesa: y yo digo al Sr. Castelar: eso dígaselo S. S. á los 82 correligionarios suyos en la federal, que votaron la Convencion, el Comité de Salvacion pública, queriéndose hacer jacobinos y terroristas.

El Sr. Castelar ha dicho que queria la federacion para salvar nuestras Antillas. Dios quiera que yo me equivoque; pero me parece que si llega á declararse eso del canton de Cuba, se realizará allí la doctrina de Monroe: «La América es para los americanos.»

Voy á concluir presentando al Sr. Castelar este dilema: ó la República que yo quiero, democrática, descentralizadora, con órden, con justicia, con respeto á las leyes; ó la federal que vosotros comprendeis, pero que no comprenden los más que están fuera de la Cámara, con la anarquía, con el desobedecimiento al Gobierno, con socialismo, con comunismo, con Internacional y con el amor libre en muchos puntos. Y que esto sucederá, lo prueban las palabras que el Sr. Ministro de Fomento ha pronunciado esta tarde.

S. S., contestando á un Sr. Diputado, ha dicho que estamos en tiempo en que hay que dar las gracias á los que obedecen al Gobierno. Y la prueba de que sucederá lo que yo preveo, es que recibisteis el país con la décima parte de guerra civil de la que hoy hay, y en un estado que podria llamarse floreciente. Pues bien: hoy teneis la patria llena de sangre y de escombros. ¡Cómo quereis que haga un solo español que quiera ser federal!

El Sr. [illegible]: Hubiera deseado que el señor Presidente del Poder Ejecutivo terciara en este debate; pero como supongo que esto no sucederá, porque S. S., segun ha dicho aquí uno de sus compañeros, está enfermo, voy á limitarme á contestar algunas alusiones, empezando por una poco benévola que me dirigió el Sr. Labra, y cuya intencion no he podido todavía comprender.

Hízome S. S. el cargo de que habia atacado al partido radical cuando estaba ausente de aquí y no podia defenderse. Yo no he atacado al partido radical. Que en él ha atacado ha sido el Sr. Figueras en su discurso de Barcelona; el Sr. Rivero en su discurso de la Comision permanente; el Sr. Castelar al manifestar que no habia tenido pactos con él ántes del 11 de Febrero para proclamar la República, pero al decir tambien ayer explícitamente, y demostrar ántes con su elocuente silencio que la República no se habia proclamado el 11 de Febrero de este año, sino el 13 de Junio de 1872. Le ha atacado hoy el Sr. Sorní; le atacó el otro dia el Sr. Pascual y Casas, diciendo que ese partido habia querido una Monarquía para su uso y queria una República sólo para él. Por consiguiente, á cada cual su responsabilidad, y no se me atribuya á mí sólo el haber atacado á ese partido.

Yo pudiera decir que el partido radical, que tenia una bandera monárquica, abusaba de la buena fé de sus secuaces, ó estaba en la obligacion de mantener á todo trance la Monarquía que habia creado: yo pudiera decir que el Sr. Ruiz Zorrilla, entregado al silencio, ya que no á otra cosa de los españoles, que el Sr. Ruiz Zorrilla, Jefe de aquel partido y de aquel Gobierno que tuvo la desgracia de que la Monarquía se perdiera entre sus manos, tenia la obligacion moral de venir aquí, y al ménos de intentarlo, para dar al país explicaciones de su conducta, por más que su partido hubiera acordado el retraimiento; pero sin embargo, no lo he dicho, y no he atacado al partido radical. Y basta de la alusion del Sr. Labra; porque respecto á la legalidad de aquella Asamblea, ya el Sr. Ulloa dijo elocuentemente en su mismo seno que habia sido elegida con abierta infraccion constitucional.

Y voy ahora á contestar á algunas alusiones del Sr. Castelar empezando por dar las gracias á S. S. por la benevolencia con que se ocupó de mí. Verdad es que en cambio de esta benevolencia me hizo una notoria injusticia al llamarme ultraconservador é intransigente. ¡Intransigente yo! Pues ¿cuál fué el espíritu de mi discurso? Haced el órden, la paz y la justicia y tendreis el apoyo de todo el país. ¿Puede decirse que esto es intransigencia? El Sr. Castelar ha defendido la política electoral del Gobierno, diciendo que habia abandonado la tutela que se ejercia en tiempo de la Monarquía en las elecciones. No he de entrar ahora en esta cuestion; sólo sí diré que soy personalmente responsable de unas elecciones en tiempo de la Monarquía. En aquellas Córtes se sentaron las eminencias de todas las parcialidades políticas.

Si por los resultados fuéramos á juzgar, pudiera yo decir que aquellas elecciones habian sido las más libres..... (*Rumores.*) Si me hubiérais dejado acabar, habríais oido lo que iba á deciros. Y supongamos que aquellas elecciones no fueran buenas:

¿se deduce de aquí que lo sean las que vosotros habeis hecho? Si yo no hubiera podido llevar la conviccion al ánimo de todos de la verdad que encerraba lo que dije en mi discurso acerca de elecciones, la llevaria hoy repitiendo lo que el Sr. Castelar dijo ayer.

El Sr. Castelar decia que no era posible un Gobierno habiendo un partido en armas; es así que esto sucedia en las elecciones, luego no hubo libertad para acudir á las urnas.

El Sr. Castelar me daba el consuelo de que mi partido me perdonaria. No sé lo que hará, ni jamás le he de pedir perdon, porque sólo vengo aquí á cumplir un deber.

Trataba tambien el Sr. Castelar de averiguar cuál podria ser la dinastía que yo defendiera. Hasta ahora no he abrazado á ninguna; ¿para qué? me basta ser monárquico; tengo tiempo para pensar qué dinastía puede hacer mejor la felicidad de mi patria. Me hacia el Sr. Castelar una excitacion, diciendo que era necesario que nosotros declarásemos que no saldriamos de la forma republicana. Por mi parte creo haber hecho la declaracion que podia hacer en favor del partido dominante. No puedo decir más, porque nunca abandonaré la Monarquía por la República, y ántes que ir á servir á la República, me iria á mi casa.

Pero ¡cómo quiere el Sr. Castelar que produzca otro resultado esa excitacion! ¡Si el Sr. Castelar mismo habia dicho que este no era un pueblo republicano! ¡Si despues de haber dado al Gobierno facultades extraordinarias, hoy le han preguntado tantos Diputados por el estado del órden público! No; eso no puede hacer efecto: lo que le hará es seguir mi consejo. Procure el Gobierno ser gobierno; haga que le obedezcan en todas partes; devuelva al país su tranquilidad perdida, y no se ocupe de la actitud de las clases, ni de los partidos ni de ninguna de esas otras cosas. He dicho.

El Sr. **Labra**: Conviene restablecer la exactitud de los hechos. Yo no tenia para qué defender al partido radical; pero como el Sr. Romero Robledo le habia atacado de un modo tal que heria á la Cámara anterior, á que pertenecí, y á la honra del partido en que *milité*, tuve que oponer una afirmacion mia á la afirmacion que habia hecho el Sr. Romero Robledo. Pero no hice ni más ni ménos.

Si otras personas han atacado al partido radical y no ha sido aquí, ¿por qué habia yo de salir aquí á defenderle? Sin embargo, téngase en cuenta, para que sirva de contestacion á ciertas acusaciones, que en aquella Cámara y en aquel partido habia un grupo de 80 ó 100 hombres que constituian mayoría, y que se oponian á esa tendencia exclusivista de que se acusa al partido radical, y que constantemente estuvieron dando su apoyo y su fuerza al partido republicano.

En cuanto al hecho de estar dentro de la Monarquía los que teniamos ideas republicanas, ya le he explicado bien el otro dia, diciendo que nosotros estábamos dentro de una Constitucion reformable toda ella, y por consiguiente reformable en su art. 33. Pero miéntras el Rey estuvo en España, y tuvo en sus manos el cetro, siempre le respetamos, y hubiéramos seguido respetándole miéntras no se hubiese reformado la Constitucion.

Otra rectificacion debo hacer al Sr. Estéban Collantes. S. S. dice que lo que habia de diferencia entre lo que habia manifestado yo y lo que habia manifestado S. S., era que yo habia dicho algunas cosas más; pero hay que tener en cuenta que de quitar esas cosas que yo he dicho y que calló S. S., se pueden variar las conclusiones que yo deduzco. Lo de la proposicion de que yo hablé es cierto; se hizo en sesion; nosotros nos retiramos con conocimiento de todos, y nuestra posicion como conciliadores no era seguramente una de esas posiciones cómodas en que se está á ver qué sol calienta más para arrimarse luego á él.

Si la *otra fraccion de la Comision permanente* hubiera triunfado, vencidos hubiéramos sido nosotros; y sin embargo, ahora no nos tenemos por vencidos.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Ochoa no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasó á la comision una enmienda á la ley de incompatibilidades.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha autorizado al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, para invertir en la creacion de un Banco agrícola municipal parte de los valores que posee por sus bienes de Propios enajenados.

Segun telegrama del Gobernador de Palencia, se ha presentado en Malpartida una partida carlista compuesta de cuatro hombres; créese marchen á Valderrible á unirse á la faccion Hierro.

Ha fondeado en Almería la fragata acorazada prusiana *Federico Cárlos*.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, el Jefe de la columna de Mora de Ebro dice que ayer pasaron 400 carlistas el Ebro cerca de Miravet. Han salido fuerzas en su persecucion.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, la faccion Segarra estuvo ayer mañana en Fortanela saliendo para Villarroya. Las columnas de Castellote y Mora han salido en su persecucion.

Segun telegrama del Capitan general de Valladolid, han sido detenidos por la Guardia civil en la Vega de Balcacer (Leon), el Teniente D. Ramon Lopez de reemplazo enMadrid, y D. Saturio Mendez, por vestir este el uniforme del primero y áquel el de Mendez. He ordenado vengan á la capital.

Ha salido de Almería para Málaga la goleta de guerra inglesa *Forch*.

Segun telegrama del Gobernador de Teruel, la faccion Segarra y Sisco, fuerte de unos 100 hombres mal armados, se ha presentado ayer en el pueblo de Fortanente cobrando la contribucion. Esta faccion procede del Maestrazgo.

Han salido columnas en su persecucion.

Segun telegrama del Capitan general de Barcelona, la columna Vega, en combinacion con fuerzas de la guarnicion de Vich, á las órdenes del Comandante militar Maenet, atacó ayer á las tres de la tarde á los carlistas que se habian apoderado de San Quirce de Basora, desalojándolos del pueblo á la bayoneta. Las facciones han demolido algunas fortificaciones y pegado fuego á las primeras casas de la poblacion.

Segun telegrama del General en Jefe del ejército de operaciones de Andalucía y Extremadura al Presidente del Poder Ejecutivo y al Ministro de la Guerra, ayer noche el Gobernador civil de la provincia, el primer Alcalde popular, Jefe de la milicia republicana me presentaron á los demás Jefes y Oficiales de dichos batallones para saludarme y ofrecerme su cooperacion y ayuda para sostener los acuerdos de la Asamblea, Poder Ejecutivo, República federal, órden y libertad: al darles las gracias reinó gran entusiasmo á consecuencia de las palabras por mí pronunciadas.

Segun telegrama del Gobernador militar de Toledo, en San Pablo han tratado los vecinos desarmar á los francos de Pierrard: han resultado algunos heridos. Tienen motivos para creer están en connivencia con la partida del cabecilla Merendon. He salido para dicho punto para informarme del hecho.

Segun telegrama del Gobernador militar de San Sebastian, la columna del Coronel Loma ha llegado á Oyarzun y la de Cuenca á Tolosa. Algunas partidas carlistas de Navarra estaban ayer cerca de Vera y Lesaca. Van perseguidas por varias columnas.

Segun telegrama del Gobernador de Albacete, ayer chocaron dos trenes de mercancías en el kilómetro núm. 302 entre Villar y Chinchilla. Salgo inmediatamente para el sitio de la ocurrencia en tren expres con material de reparacion y trasbordo, operarios, Guardia civil, Médicos, Jefes de Fomento y personal de vigilancia. El conductor y maquinista del tren ascendente no parecen; ignoro detalles que comunicaré tan luego como regrese.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 6, calle de Goya, el Consejo de administracion ha acordado se saque á subasta, que tendrá lugar el sábado 12 del actual, á la una de la tarde, en estas oficinas, con asistencia de una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 5 de Julio de 1873.=Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—37—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 8.	Dia 9.
Renta perpétua al 3 por 100	16'30	16'20-25
pequeños	16'35	16'35-25
á plazo	»	16'35 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100	21'00	20'90
pequeños.	21'05	»
no publicado.	20'90	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série	97'00	97'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	56'00	55'60-25-54'75-55'15 55'00
Idem id.—En cantidades pequeñas	56'30	54'75-56'10-55'20
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	»
á plazo.	»	70'00 fin cor. fir.
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	31'50	31'25
Idem id. id. nuevas	38'60	»
Acciones del Banco de España	159'50	160'00-160'50
no publicado.	160'50	161'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	1/4	Lugo	par p.	»
Alicante	»	3/4	Málaga	7/8	»
Almería	»	3/8	Murcia	»	1/2
Avila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	2	Oviedo	»	1/4 p.
Barcelona	»	2	Palencia	»	3/4
Bilbao	»	1 1/8	Pamplona	»	1
Búrgos	»	3/8	Pontevedra	»	1/2
Cáceres	»	3/4	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	1 1/8	San Sebastian	»	1 1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1 1/4
Ciudad-Real	1/4 p.	»	Santiago	»	1/8
Córdoba	»	3/4	Segovia	1/2	»
Coruña	»	1/2	Sevilla	»	1 1/4
Cuenca	»	»	Soria	1/2 p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/2
Granada	»	1/2	Teruel	par.	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	1/2	»
Huelva	»	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1
Jaen	»	1	Vitoria	»	5/8
Leon	»	1/2	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1 1/4
Logroño	»	1			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 *Julio.—Fondos españoles:* 3 por 100 exterior, á 20.

Fondos franceses.
- 3 por 100 á 56'40
- 4 1/2 por 100 á 84'80
- 5 por 100 á 91'75

Consolidados ingleses á 92 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'60.
París, á 8 dias vista, 5'08-09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	708,36	21,8	16,4	N.	Calma	D°, neb.
9 de la m.	711,11	29,0	19,6	E. N. E.	Idem	Despej.°
12 del dia	710,42	34,0	19,4	O. N. O.	Idem	Idem.
3 de la t.	709,21	36,6	19,8	S.	Brisa	Idem.
6 de la t.	708,45	34,6	18,1	N. N. O.	Viento	A. nubes.
9 de la n.	709,32	28,0	15,0	N. N. O.	Idem	Despej.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra	38,3
Idem mínima de id.	18,9
Diferencia	19,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	13,7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	46,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60,2
Diferencia	13,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'50 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilógramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Trigo, de 9'62 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'41 á 20'36 el hectólitro.

Cebada, de 4'37 á 5 pesetas la fanega, y de 8'91 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas en el dia de ayer.*

Vacas	124
Carneros	855
Corderos	»
Terneras	19
TOTAL	998

Su peso en libras.... 70.350.—Idem en kilógramos.. 32.366.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	3.158'66
Segovia	922'82
Atocha	2.254'04
Alcalá ó carretera de Aragon	638'64
Bilbao	591'18
Estacion del Mediodía	4.106'75
Idem del Norte	1.476'47
Diligencias y correos	7'21
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.238'18
TOTAL	19.373'45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1873.=El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1878—10

Santos del dia.

Santas Amalia, vírgen; Rufina y Segunda, hermanas, vírgenes y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—*El proceso del can-can.*—Baile.—*Sorpresa y engaño.*—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—*El palomar de Doña Tecla.—Dios los cria.*—Cuadros.—*Los infiernos ó el petróleo.*—Cuadros.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—*No más secretos.—Un secreto de Estado.—Una idea feliz.—La novia ó la vida.*—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.